

La Voz



*Free
Gratis*

Newspaper

Edición Especial

**AVISO DE ELECCIÓN ESPECIAL
Y ELECCIÓN DE INICIATIVA CIUDADANA**

DÍA de ELECCIÓN SABADO 1 DE MAYO DE 2021

VOTACIÓN ANTICIPADA

LUNES, 19 DE ABRIL DE 2021 - MARTES, 27 DE ABRIL DE 2021

CIUDAD DE AUSTIN

Su Voto Es Su Voz

PRODUCTION

Editor & Publisher
Alfredo Santos c/s

Associate Editors
Diana Santos

Contributing Writers
Alicia Perez-Hodge
Elizabeth Lopez
Ruben Navarrette
Monica Peña

Distribution
Tom Herrera
Anna Valdez
Sergio Porras

Email Address:
La-voz@sbcglobal.net

PUBLISHER'S STATEMENT

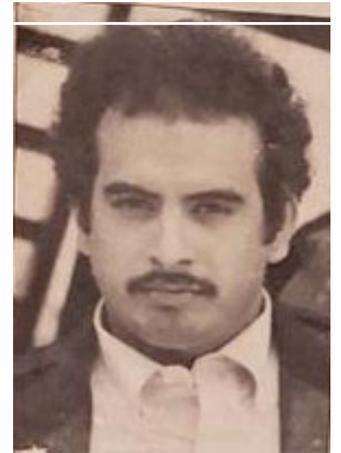
La Voz is a monthly publication covering Bexar, Caldwell, Comal, Guadalupe, Hays William and Travis Counties. The editorial and business address is P.O. Box 19457 Austin, Texas 78760. The telephone number is (512) 944-4123. The use, reproduction or distribution of any or part of this publication is strongly encouraged. But do call and let us know what you are using. Letters to the editor are most welcome.

Por cualquier pregunta, llamanos:
(512) 944-4123

Informase

Lo que usted tiene en sus manos es la edición especial de La Voz para el mes de Mayo. En este ejemplar usted va encontrar información sobre la ELECCIÓN ESPECIAL Y la ELECCIÓN DE INICIATIVA CIUDADANA que se llevara a cabo el primero de Mayo, 2021 en Austin, Texas.

La operación de una ciudad requiere a veces cambios en la reglas y leyes. Lo que se esta proponiendo se encuentra en las siguientes paginas. Informase de lo que esta proponiendo y vota como usted crea que es mejor para la ciudad y su familia..

EDITORIAL

Alfredo R. Santos c/s
Editor and Publisher

¿Problemas el dia de la elección?

Llama a cualquier de los numeros para asistencia .
1-866-OUR-VOTE (866-687-8683)
1-888-VE-Y-VOTA (en Español)
1-888-API-VOTE (Asian multilingual assistance)
1-844-YALLA-US (Arabic)

HABANERO
MEXICAN CAFE
FAJITAS AL MESQUITE

501 W. Oltorf St.
Austin, TX
512.416.0443
Call-in Orders Welcome


Arturo Ibarra
Owner
www.habanerocafe.com
habaneromexicancafe@gmail.com

**Workers Defense Project**

Proyecto Defensa Laboral

E-mail: info@workersdefense.org
Phone: (512) 391-2305
Fax: (512) 391-2306

Mailing Address:
Workers Defense Project
5604 Manor RD
Austin, TX 78723

AVISO DE ELECCIÓN ESPECIAL Y ELECCIÓN DE INICIATIVA CIUDADANA

DÍA de ELECCIÓN SABADO 1 DE MAYO DE 2021

VOTACIÓN ANTICIPADA

LUNES, 19 DE ABRIL DE 2021 - MARTES, 27 DE ABRIL DE 2021

CIUDAD DE AUSTIN

Para los votantes registrados de la Ciudad de Austin: Por la presente se notifica que los lugares de votación que se enumeran a continuación estarán abiertos desde las 7:00 a.m.- 7:00 p.m. el sábado 1 de mayo de 2021 para votar en la Ciudad de Austin (COA) Municipal Elección Especial. La votación anticipada en persona se llevará a cabo desde el lunes 19 de abril de 2021 hasta el martes 27 de abril de 2021.

Proposición A: ¿Será enmendada la Carta de la Ciudad para autorizar que Austin Firefighters Association, Local 975 de International Association of Fire Fighters, requiera que la Ciudad participe en arbitraje obligatorio en toda cuestión disputada con la Asociación si la Ciudad y la Asociación llegan a un punto de impasse en negociaciones colectivas? Impacto Fiscal: Debido a que actualmente la tasa de intereses es baja, se estima que habría un rebajo en valoración que resultaría en aumento de 3 a 5 puntos básicos en el costo de préstamos futuros que equivale a \$315,000 a \$525,000 en pagos adicionales de interés por cada \$100 millones en deuda por emisiones de bonos de obligación general.

Proposición B: ¿Será adoptada una ordenanza para instituir ofensa criminal y penalización por estar sentado o acostado en alguna acera/banqueta pública o que esté durmiendo en el exterior en y cerca del área del Centro (Downtown) y en el área alrededor del campus de la Universidad de Texas; instituir ofensa criminal y penalización por solicitar, definido como pedir dinero u otra cosa de valor en horas particulares y ubicaciones o por solicitar en alguna área pública en manera que se considere agresiva; instituir ofensa criminal y penalización por estar acampado en cualquier área pública no designada por el Departamento de Parques y Recreación? Impacto Fiscal: No se anticipa impacto fiscal.

Proposición C: ¿Será enmendada la Carta de la Ciudad para permitir que sea nombrado o removido un Director de Supervisión Policial en la manera estatuida por ordenanza del Consejo de la Ciudad con deberes que incluyan la responsabilidad de asegurar transparencia y rendición de

cuentas en cuanto a las acciones policiales? Impacto Fiscal: No se anticipa impacto fiscal.

Proposición D: ¿Será enmendada la Carta de la Ciudad para llevar a cabo el cambio de elegir al alcalde en los años de elecciones del gobernador a los años de elecciones presidenciales, siempre y cuando que el alcalde electo en 2022 servirá el plazo de 2-años y de allí en adelante las elecciones de alcalde ocurrirán en la misma fecha que las elecciones presidenciales, principiando en el 2024? Impacto Fiscal: No se anticipa impacto fiscal.

Proposición E: ¿Será enmendada la Carta de la Ciudad para proveer el proceso de votación por orden de preferencia (ranked-choice) en las elecciones de la ciudad, si dicha votación es permitida por ley estatal? Impacto Fiscal: Aumentos fiscales anticipados por aumentos de personal adicional, equipo, y costos de programar se podrían cubrir por ahorros, porque no se llevaría a cabo la elección secundaria.

Proposición F: ¿Será enmendada la Carta de la Ciudad para cambiar la forma del gobierno municipal de “consejero-gerente” a “alcalde ejecutivo-consejo”, que eliminaría el puesto profesional de gerente de la ciudad y el alcalde electo será designado como administrador principal y oficial ejecutivo de la ciudad con el poder de vetar legislación que incluya el presupuesto; y con autoridad única de emplear y despedir a la mayoría de los directores de departamentos, y que dirigirá el personal; y sin autoridad articulada ni declarada de la carta que requiera que el alcalde implemente decisiones del Consejo? Impacto Fiscal: Es muy probable que esta acción no tendría impacto fiscal, o que el impacto sería bajo. En otras jurisdicciones que tienen alcalde-ejecutivo y consejo, el puesto de Gerente de la Ciudad se reemplaza con un Administrador de la Ciudad.

Proposición G: ¿Será enmendada la Carta de la Ciudad para proveer un distrito concejal adicional y que luego habrá 11 concejales electos de distritos uni-miembro? Impacto Fiscal: El costo de administrar una oficina adicional de concejal sería \$518,103; habría el gasto único de capital de aproximadamente \$125,000 para proveer una suite de

oficinas; y renta anual para personal desplazado del Edificio Municipal sería aproximadamente \$80,000.

Proposición H: ¿Será enmendada la Carta de la Ciudad para adoptar un programa público de financiamiento de campañas que requiera que la secretaria de la ciudad provea hasta dos vales de \$25 a cada votante registrado que podrá contribuirlos a candidatos para puestos de la ciudad que cumplan los requisitos del programa? Impacto Fiscal: Se estima que el costo anual sería \$2.3 millón; y un costo único adicional sería de \$750,000 para desarrollar e implementar el sistema y portal de vales en línea.

Para obtener más información sobre el impacto fiscal relacionado con todas las enmiendas a la Carta, visite: <http://austintexas.gov/page/election-2021>

Si la **Propuesta A** es aprobada por la mayoría de los votantes que participen en la elección, el Artículo IX (Personal) de la Carta de la Ciudad se enmienda agregando la Sección 7, que diga lo siguiente:

ARTÍCULO IX. - PERSONAL.

§ 7. – PUNTO de IMPASSE EN NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

Si la Ciudad y Austin Firefighters Association, Local 975 de International Association of Fire Fighters, han llegado a un punto de impasse con respecto a los tramites de un convenio de negociación colectiva, el Código de Gobierno Local de Texas § 174.152 indica lo siguiente:

(A) Tanto la Ciudad como la Asociación, después de un aviso escrito a la otra parte que contenga especificaciones de los asuntos en disputa, pueden solicitar el arbitraje y, en tal caso, la Ciudad y la Asociación deberán someter todos los asuntos en disputa a arbitraje dentro de los 45 días posteriores a la recepción de la solicitud de arbitraje por escrito de la parte solicitante. El laudo arbitral será definitivo, vinculante y ejecutable contra ambas partes.

(B) Ambas partes seleccionarán un árbitro dentro de los 5 días posteriores a la solicitud original por escrito para

arbitrar y proporcionarán una notificación por escrito a la otra parte del nombre y la información de contacto del árbitro seleccionado. Los árbitros seleccionados intentarán seleccionar un tercer árbitro (neutral) dentro de los 10 días posteriores a su selección para formar una Junta de Arbitraje de tres personas. Si los árbitros no pueden llegar a un acuerdo sobre un tercer árbitro, las partes solicitarán una lista nacional de 9 árbitros neutrales calificados de la Asociación Americana de Arbitraje. Las partes o sus designados pueden ponerse de acuerdo sobre uno de los 9 árbitros neutrales de la lista. Si no están de acuerdo dentro de los 5 días posteriores a la fecha en que reciben la lista, cada parte o la persona designada por la parte se alternará tachando un nombre de la lista, y el nombre restante es el tercer árbitro. El tercer árbitro presidirá la Junta. Cualquier decisión que tome la Junta en cualquier etapa del proceso de arbitraje se determinará por mayoría simple de votos de los árbitros seleccionados.

(C) El arbitraje será llevado a cabo por la Ciudad y la Asociación de conformidad con los procedimientos, plazos, deberes, requisitos y derechos establecidos en el Código de Gobierno Local de Texas §§ 174.155, 174.157—174.162, 174.164 y 174.253, o cualquier sucesor a estas disposiciones legales.

(D) Al tomar una decisión, la Junta solo puede considerar lo siguiente:

- (1) la historia de los convenios colectivos y las negociaciones entre ambas partes;
- (2) compensación y condiciones de empleo que prevalecen en empleos comparables del sector público en otras ciudades;
- (3) la tasa de aumento o disminución en el costo de vida para el área de Austin según lo determinado por el Índice de Precios al Consumidor (CPI-W), ajustado según sea necesario para tener en cuenta los costos de vivienda e impuestos en el área de Austin y otros factores locales relevantes;
- (4) cualquiera de las siguientes condiciones:
 - (a) riesgos del empleo,
 - (b) condiciones físicas,
 - (c) preparación académica,
 - (d) condición mental,
 - (e) entrenamiento laboral,
 - (f) destrezas,
 - (g) la moral/ánimo del empleado, y
 - (h) cualquier otro factor que la Junta determine que es relevante para las cuestiones planteadas por las partes; e
- (5) ingresos disponibles y obligaciones contractuales de la Ciudad y el impacto de cualquier fallo de arbitraje sobre los contribuyentes de la Ciudad.

Si la **Propuesta B** es aprobada por la mayoría de los votantes que participen en la elección, el Código de la Ciudad se enmendará como se indica a continuación, con el Propósito que aparece antes de la Sección 9-4-11 del Código de la Ciudad, y aparece la Efectividad y Divisibilidad después de la Sección 9-4-14 del Código de la Ciudad:

Parte 1. Propósito

El 20 de junio del 2019, el Consejo de la Ciudad de Austin enmendó las disposiciones del Código de la Ciudad de Austin relacionadas con acampar y la solicitud en áreas públicas de Austin y tocante sentarse o acostarse en las aceras públicas o dormir al aire libre en ciertas áreas del centro de la ciudad. Estas disposiciones habían sido efectivas durante mucho tiempo para mantener la seguridad y el orden en toda la ciudad. Desde y como resultado de la adopción de las disposiciones enmendadas, y la adopción de enmiendas adicionales por parte del Consejo de la Ciudad, Austin ha sostenido amenazas a la salud y seguridad pública, ya que se ha expandido dramáticamente el número de los que acampan y duermen al aire libre, se sientan o acuestan en las aceras públicas, y solicitan durante las horas de la tarde y la noche, a pesar del hecho de que Austin tiene refugios y otras instalaciones que no alcanzan la capacidad máxima y que están disponibles para las personas como una alternativa a tales acciones. El propósito de esta ordenanza es restaurar en general las disposiciones del Código de la Ciudad de Austin que estaban en vigor el 19 de junio de 2019 antes de la acción del Consejo Municipal, expandir el área en la que se prohíbe la solicitud durante las horas de la tarde y la noche y modificar los límites del área geográfica a la que se aplica la ordenanza para abarcar el área que contiene el campus de la Universidad de Texas en Austin y las áreas donde muchos estudiantes de la universidad deben moverse para llegar a y retirarse del campus. Esto volverá al sistema eficaz de gestión y control de la ciudad que estas disposiciones promovieron y aseguraron.

Parte 2. La subsección (B) de la Sección 9-4-11 del Código de la Ciudad de Austin por la presente es revocada y reemplazada por lo siguiente:

§ 9-4-11 ESTÁ PROHIBIDO ACAMPAR EN ÁREA PÚBLICA

- (B) Salvo lo dispuesto en la Subsección (D), una persona comete una infracción si acampa en un área pública que no está designada como área de campamento por el Departamento de Parques y Recreación.

Parte 3. La sección 9-4-13 del Código de la Ciudad de Austin por la presente es revocada y reemplazada por lo siguiente:

§ 9-4-13 SOLICITACIÓN

(A) El concejo determina que:

(1) La solicitud agresiva es inquietante y perjudicial para los residentes y las empresas y contribuye a la pérdida del acceso y la capacidad de disfrutar los lugares públicos creando una sensación de temor, intimidación y desorden.

(2) La solicitud agresiva incluye acercarse o seguir a peatones, solicitudes repetitivas a pesar de las negativas, el uso de lenguaje abusivo o profano para causar temor e intimidación, contacto físico no deseado o el bloqueo intencional del tráfico de peatones y vehículos.

(3) La presencia de personas que solicitan dinero de personas en o cerca de bancos, cajeros automáticos, instalaciones de transporte público y cruces peatonales es especialmente problemática debido al mayor temor al crimen en un lugar confinado, difícil de evitar o donde una persona puede tener que esperar.

(4) Esta sección está destinada a proteger a los ciudadanos del temor y la intimidación que acompañan a ciertos tipos de solicitudes y no a limitar una actividad protegida constitucionalmente.

(B) En esta sección:

(1) MANERA AGRESIVA significa:

- a. hacer intencional o imprudentemente cualquier contacto físico o tocar a otra persona en el curso de la solicitud sin el consentimiento de la persona;
- b. seguir a la persona solicitada, si esa conducta es:
 - i con la intención de, o que pueda causar que una persona razonable tema un daño corporal inminente o cometer un acto criminal sobre la propiedad en posesión de la persona; o
 - ii con la intención de intimidar a la persona solicitada o con una probabilidad razonable de intimidarla para que responda afirmativamente a la solicitud;
- c. continuar solicitando a una persona a menos de cinco pies de la persona solicitada después de que la persona haya dado una respuesta negativa;
- d. bloquear intencionalmente, o imprudentemente el paso libre o seguro de la persona solicitada o exigir que la persona, o el conductor de un vehículo, tome una acción evasiva para evitar el contacto físico con la persona que realiza la solicitud;
- e. usar lenguaje o gestos obscenos o abusivos hacia la persona solicitada;
- f. acercarse a la persona solicitada de una manera que:
 - i. tiene la intención de, o es probable que cause que una persona razonable tema un daño corporal inminente o la comisión de

un acto criminal sobre la propiedad en posesión de la persona:
 ii tiene la intención de o es razonablemente probable que intimide a la persona solicitada para que responda afirmativamente a la solicitud.

- (2) CAJERO AUTOMÁTICO significa un dispositivo, vinculado a los registros de cuenta de un banco, que puede realizar transacciones bancarias.
 - (3) COMPARTIMENTO DE CAJERO AUTOMÁTICO es el área compuesta por uno o más cajeros automáticos y cualquier espacio adyacente que esté disponible para los clientes bancarios.
 - (4) BANCO incluye un banco, caja de ahorros, asociación de ahorro y préstamo, unión de crédito, compañía fiduciaria o institución financiera similar.
 - (5) AUTOBÚS es un vehículo operado por una autoridad de tránsito para transporte público en general.
 - (6) NEGOCIO DE CAMBIO DE CHEQUES significa una persona en el negocio de cobrar cheques, giros o giros postales que cobra por el servicio.
 - (7) ÁREA PÚBLICA significa un área al aire libre a la que el público tiene acceso e incluye, pero no se limita a, una acera, calle, carretera, parque, estacionamiento, callejón, vía peatonal o el área común de una escuela, hospital, edificio de apartamentos, edificio de oficinas, instalación de transporte o tienda.
 - (8) SOLICITAR significa pedir, de manera verbal, escrita o impresa, o por otros medios de comunicación, una donación inmediata o transferencia de dinero u otra cosa de valor de otra persona, sin importar el propósito o el uso previsto del dinero u otra cosa de valor por la persona que solicita, e independientemente de si se ofrece contraprestación.
- (C) Una persona comete una ofensa si la persona solicita:
- (1) de manera agresiva en una área pública;
 - (2) en un autobús, en una estación o parada de autobuses, o en alguna facilidad operada por una autoridad de transporte para pasajeros;
 - (3) en un perímetro de 25 pies alrededor de
 - a. un compartimiento para cajeros automáticos;
 - b. la entrada o salida de un banco; o
 - c. la entrada o salida de un negocio de cambio de cheques;
 - (4) en una intersección peatonal marcada;
 - (5) en cualquier lado de la calle en una cuadra donde hay una escuela en la que estudian

- menores o en una entrada o salida de una institución para el cuidado infantil;
- (6) en la acera donde exista un café autorizado para operar al exterior bajo el Capítulo 14-4 (*Cafés en Aceras*) o en el área del patio de un bar o restaurante; o
- (7) dentro de los límites de la Ciudad de Austin entre las 7:00 p.m. y 7:00 a.m.

- (D) No se requiere un estado mental culpable, y no necesita ser probado, para una ofensa bajo esta Subsección (C) (2), (3) o (4) del Capítulo.
- (E) Esta sección no pretende proscribir una demanda de pago por servicios prestados o bienes entregados.

Parte 4. La Sección 9-4-14 del Código de la Ciudad de Austin por la presente es revocada y reemplazada por lo siguiente:

9-4-14. ESTÁ PROHIBIDO SENTARSE O ACOSTARSE EN LAS ACERAS PÚBLICAS O DORMIR AL AIRE LIBRE EN EL ÁREA DE DOWNTOWN AUSTIN COMMUNITY COURT.

(A) DISCAPACIDAD significa tener un impedimento físico o mental que limita sustancialmente por lo menos una de las actividades más importantes de la vida.

(1) DETERIORO FÍSICO O MENTAL significa cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte uno o más de los siguientes sistemas corporales: neurológico; musculoesquelético; órganos de los sentidos especiales; respiratorio, incluidos los órganos del habla; cardiovascular; reproductivo, digestivo; genitourinario; hémico y linfático; piel; y endocrino; o cualquier trastorno mental o psicológico, como retraso mental, síndrome cerebral orgánico, enfermedad emocional o mental y discapacidades específicas del aprendizaje.

(2) ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LA VIDA significa funciones como cuidarse a sí mismo, realizar tareas manuales, caminar, ver, oír, hablar, aprender, respirar y trabajar.

(B) El consejo considera que la ciudad tiene un interés imperioso en:

- (1) fomentar y preservar un núcleo urbano vital y accesible para los peatones;
- (2) asegurar que el núcleo urbano siga siendo accesible para las personas con discapacidades y que cumpla con las disposiciones de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades;
- (3) promover el turismo y los negocios en el distrito central de negocios;
- (4) preservar la calidad de la vida urbana y proteger a sus ciudadanos de comportamientos intimidatorios; y

- (5) fomentar negocios y vecindarios en el centro de la ciudad donde caminar es una alternativa realista a los vehículos que usan combustibles fósiles.
- (C) El consejo determina que, en áreas con mucho tráfico peatonal y una alta incidencia de delitos menores relacionados con el desorden público, las personas sentadas o acostadas en el derecho de paso de los peatones:
- (1) contribuyen a una sensación de miedo, intimidación y desorden;
 - (2) son perjudiciales para los residentes, las empresas y los clientes;
 - (3) desalienta, bloquea o inhibe el paso libre de los peatones; y
 - (4) contribuye a la pérdida de acceso y la capacidad de disfrutar de los lugares públicos.
- (D) Esta sección se aplica en la siguiente área, incluidas las calles y los derechos de paso de los peatones que delimitan el área, pero no se aplica en el campus de la Universidad de Texas:
- (1) comenzando en la intersección de la calle 30th (oeste) y Lamar Boulevard (norte);
 - (2) al sur por Lamar Boulevard (norte) hasta la orilla norte del lago Lady Bird;
 - (3) al este a lo largo de la costa norte del lago Lady Bird hasta el punto directamente al sur de la curva en la intersección de la calle Jesse E. Segovia y la calle Robert Martinez, Jr.;
 - (4) hacia el norte hasta la curva en la intersección de la calle Jesse E. Segovia y la calle Robert Martinez, Jr.;
 - (5) hacia el oeste por la calle Jesse E. Segovia hasta la intersección de la calle Chicón;
 - (6) al norte en Chicón Street hasta la intersección de la calle 7th Street (este);
 - (7) al oeste en 7th Street (este) hasta la IH-35 East Frontage Road (Calle lateral este).
 - (8) hacia el norte por la IH-35 East Frontage Road (Calle lateral este) hasta la intersección de la calle 14th Street (este);
 - (9) al este en la calle 14th Street (este) hasta el límite del cementerio Oakwood;
 - (10) al sur y este a lo largo del límite del cementerio Oakwood hasta la calle Leona Street;
 - (11) al norte en Leona Street hasta la intersección de Manor Road;
 - (12) al este en Manor Road hasta la intersección de Dean Keeton Street (este);
 - (13) al oeste en Dean Keaton Street (este) hasta la intersección de Red River Street;
 - (14) al norte en Red River Street hasta la intersección de la calle 38th Street (este);
 - (15) al oeste en la calle 38th (este y oeste) hasta la intersección de la calle Guadalupe;
 - (16) hacia el sur por la calle Guadalupe hasta la intersección de la calle 30th (oeste); y

- (17) al oeste en la calle 30th (oeste) hasta la intersección de Lamar Boulevard (norte), el lugar de inicio.
- (E) Una persona comete una infracción si, después de haber sido notificada por un agente del orden público (policía) que la conducta viola esta sección:
- (1) La persona duerme en el exterior; o
 - (2) la persona se sienta o se acuesta en el derecho de paso entre la calle y la línea o estructura adyacente a la propiedad, o pone un objeto en esta área.
- (F) Esta sección no aplica a una persona quien:
- (1) Se sienta o se acuesta debido a una emergencia médica;
 - (2) opera o patrocina un establecimiento comercial que realiza negocios en la acera bajo el Título 14 (Uso de calles y propiedad pública) del Código;
 - (3) participa o ve un desfile, festival, actuación, mitin, demostración o evento similar;
 - (4) se sienta en una silla o banco suministrado por una agencia pública o por el dueño de la propiedad privada contigua;
 - (5) se sienta dentro de una zona de parada de autobús mientras espera el transporte público o privado; o
 - (6) está esperando en una fila por bienes, servicios o un evento público.
- (G) Es una defensa afirmativa ante un juicio si una persona se sienta o se acuesta como resultado de una manifestación física de una discapacidad, no limitada a la observación visual.
- (H) No se requiere un estado mental culpable, y no es necesario comprobarlo, para una ofensa bajo esta sección.

Parte 5. Vigor y Divisibilidad.

- (A) La fecha de vigor de esta ordenanza sera la que sea más temprana de (i) diez (10) días después de la fecha de su aprobación final por el Consejo de la Ciudad de Austin, como se indica bajo Artículo IV, Sección 4(a) de la Carta de la Ciudad de Austin o (ii) la fecha cuando los resultados de la elección requerida bajo el Artículo IV, Sección 4(b) son repasados.
- (B) Si alguna sección, párrafo, clausula, o provisión de esta ordenanza por cualquier razón se determina ser invalida o no ejecutable, dicha invalidez o inejecutabilidad de la sección, párrafo, clausula, o provisión no afectaría ninguna de las provisiones restantes de esta ordenanza, y en esta medida las disposiciones de esta ordenanza se declaran ser divisibles. Esta ordenanza predomina el Código de la Ciudad de Austin hasta el punto de cualquier contrariedad.

Si la **Propuesta C** es aprobada por la mayoría de los votantes que participen en la elección, el Artículo V (*Organización Administrativa*) de La Carta de la Ciudad se enmienda agregando la Sección 7 propuesta, que diga lo siguiente:

ARTÍCULO V. – ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

§ 7. – Director de Supervisión Policial.

No obstante, cualquier otra provisión de esta Carta, el consejo de la ciudad podrá instituir el puesto de director de supervisión policial quien será nombrado y quien podrá ser removido de acuerdo con provisiones de ordenanza. El director tendrá los deberes, responsabilidades, y personal que sean proveídos por ordenanza, incluyendo la responsabilidad de asegurar transparencia y rendición de cuentas en asuntos policiales.

Si la **Proposición D** se aprueba por la mayoría de los votantes que votan en la elección, la Carta de la Ciudad se enmienda para decir lo siguiente:

ARTICULO III.-ELEC CIONES.

§ 2.-FECHA DE ELECCIÓN; PLAZOS DE CONCEJALES; ELECCIÓN POR MAYORÍA Y ELECCIONES SECUNDARIAS.

(E) Este párrafo proporciona la transición de elecciones para el alcalde que se llevan a cabo años pares que no coinciden con la elección presidencial para que se lleven a cabo en años pares que sí coinciden con la elección presidencial. Excepto de acuerdo con lo que se proporciona en este párrafo y después del cambio como se prescribe en este párrafo, el plazo regular del alcalde es de cuatro años.

- (1) El plazo del alcalde electo en la elección general de noviembre 2022 será de dos años.
- (2) Una elección general se llevará a cabo en noviembre 2024 para elegir el alcalde, y entonces se termina el periodo de transición.

Si la **Proposición E** se aprueba por la mayoría de los votantes que votan en la elección, la Carta de la Ciudad se enmienda para decir lo siguiente:

ARTICULO III.-ELECCIONES.

§ 9.-VOTACIÓN POR ORDEN DE PREFERENCIA

- (A) Esta sección será ejecutada mientras no haya conflicto con la constitución del estado ni con las leyes estatales.
- (B) Si en cualquiera manera hay conflicto con otras provisiones de esta Carta, esta sección predomina.

(C) Para propósitos de esta sección, los siguientes términos tienen los significados indicados aquí:

- (1) Eliminación por Lote. El término “eliminación por lote” significa eliminación simultanea de múltiples candidatos cuya elección es matemáticamente imposible.
- (2) Boleta que continua. El término “boleta que continua” significa que la boleta no es boleta inactiva.
- (3) Candidato que continua. El término “candidato que continua” significa un candidato que no ha sido eliminado.
- (4) Elección que es imposible matemáticamente. El término “elección que es imposible matemáticamente” aplica a candidatos que no pueden ser electos porque el voto total de dichos candidatos un ciclo electoral, mas todos los votos que posiblemente fueran transferidos a dicho candidato en ciclos futuros de candidatos que recibieron menos o un número igual de votos, no serían suficientes para sobrepasar los del candidato con el siguiente número de votos más elevado del ciclo.
- (5) Boleta inactiva. El término “boleta inactiva” significa una boleta en cual todos los candidatos clasificados en orden de preferencia han sido eliminados, o una boleta que asigna la misma clasificación a dos o más candidatos y todos los candidatos con clasificaciones más elevadas que la clasificación asignada a dos o más candidatos han sido eliminados.
- (6) Clasificación. El término “clasificación más elevada” se refiere a la clasificación más elevada, aunque sea esta la clasificación número 1, clasificación número 2, clasificación número 3, clasificación número 4, o clasificación número 5.
- (7) Candidato en último lugar. El término “candidato en último lugar” significa un candidato que continua con menos votos que los demás en un ciclo electoral.
- (8) Clasificación. El término “clasificación” significa el numero asignado en la boleta por el votante a un candidato para expresar la preferencia del votante por ese candidato. Clasificación numero 1 es la más elevada, clasificación numero 2 es la siguiente más elevada, y así en adelante.
- (9) Elección por orden de preferencia. El término “elección por orden de preferencia” significa cualquier elección para un puesto que se elige por preferencia.

(10) "Puesto electo por preferencia" significa el puesto de alcalde y los puestos de concejales.

(D) Las provisiones de esta sección aplican a elecciones por orden de preferencia. No habrá elección secundaria para puestos que se eligen por preferencia.

(E) Todos los candidatos en una elección clasificada por preferencia se apuntan en la boleta electoral. La boleta permitirá que el votante clasifique a cinco candidatos para cada puesto, incluido cualquier candidato por escrito permitido por la ley, por orden de preferencia, a menos que haya menos de cinco candidatos en la boleta para dicho puesto, en cuyo caso la boleta permitirá que el votante clasifique el número total de candidatos para dicho puesto, incluido cualquier candidato insertado por escrito que la ley permita.

(F) Para toda elección por orden de preferencia, los siguientes procedimientos de tabulación aplican.

- (1) Si un candidato recibe la mayoría de los votos de mayor clasificación, ese candidato será elegido.
- (2) Si ningún candidato recibe la mayoría de los votos de la clasificación más elevada, la tabulación se realizará en rondas. En cada ronda, se contará el número de votos para cada candidato continuo; cada boleta continua contará como un voto para su candidato continuo mejor clasificado para esa ronda; y las boletas inactivas no se contarán para ningún candidato continuo. La ronda termina con uno de los siguientes resultados:
 - (i) Si hay dos candidatos continuos, se elegirá al candidato con más votos.
 - (ii) Si hay más de dos candidatos continuos, se eliminará el candidato al último lugar y se iniciará una nueva ronda; sin embargo, siempre que esa eliminación del lote se produzca al mismo tiempo que dicha eliminación del candidato que este en último lugar, a menos que dicha eliminación del lote dé lugar a un único candidato continuo, en cuyo caso no se llevará a cabo la eliminación de lotes.
- (3) Un empate entre dos o más candidatos se resolverá de conformidad con la ley electoral.

Si la **Proposición F** es aprobada por la mayoría de los votantes que votan en la elección, la Carta de la Ciudad se modifica para que diga lo siguiente:

ARTICULO I.-INCORPORACIÓN, TIPO DE GOBIERNO, PODERES.

2.-TIPO DE GOBIERNO.

El gobierno municipal previsto en la presente Carta será, y se conocerá como, ~~["gobierno del consejo administrador."]~~"gobierno del alcalde-concejal". De conformidad con las disposiciones de, y sujeto únicamente a las limitaciones impuestas por, la constitución del estado, las leyes estatales y esta Carta, todos los poderes de la ciudad serán conferidos y ejercitados por un consejo electo, en lo sucesivo denominado "el consejo", que será el órgano legislativo de la ciudad~~[promulgar legislación, adoptar presupuestos, determinar políticas];~~ y alcalde, ~~[nombrar al gerente de la ciudad]~~ que ejecutará las leyes y administra el gobierno de la ciudad.

§ 5.-DESARROLLO DE CALES Y MEJORAS.

La ciudad tendrá el poder de desarrollar y mejorar, o hacer que se desarrolle y mejore, todas y cada una de las calles públicas, aceras, callejones, carreteras y otros caminos públicos dentro de los límites corporativos de la ciudad mediante la colocación, apertura, estrechamiento, ensanchamiento, enderezamiento, ampliación, y establecimiento de líneas de construcción a lo largo de la misma; ya sea comprando, expropiando, y tomando posesión para lo mismo; rellenando, nivelando, elevando, bajando, pavimentando, repavimentando y reparando, de manera permanente, lo mismo; y mediante la construcción, reconstrucción, alteración, reparación y realineación de bordillos, canalones, drenajes, aceras, alcantarillas y otros accesorios e incidentales en relación con dicho desarrollo y mejoras. La ciudad puede hacer o hacer que se realice uno o más de los tipos o clases de desarrollo y mejora autorizadas en el presente documento, o cualquier combinación o partes de estos. El coste de dicho desarrollo y mejora será pagado por la ciudad, o en parte por la ciudad y en parte por los asesores que se cobran contra la propiedad que colinda con los mismos y los propietarios de estos, y dichos asesores podrán ser percibidas en cualquier cantidad y bajo cualquier procedimiento ahora o en lo sucesivo permitido por la ley estatal.

Si se ordenan mejoras en cualquier parte del área entre y debajo de los carriles, vías, vías dobles, desvíos e interruptores, y dos pies a cada lado de los mismos, de cualquier ferrocarril que utilice, ocupe o cruce dicha carretera, porción o porciones de la misma, cuas mejoras se hayan ordenado, entonces el consejo de la ciudad tendrá autoridad por ordenanza, para evaluar todo el costo de las mejoras en dicha área contra dicho ferrocarril, y tendrá poder, por ordenanza, para imponer un impuesto especial sobre dicho ferrocarril, y sus impuestos sobre las vías/superficie de las carreteras, los medios, los ferrocarriles, los accesorios, los derechos y las franquicias, cuyo impuesto constituirá un gravamen superior a cualquier otro gravamen o reclamación, excepto los impuestos estatales, del condado y de la ciudad Ad Valorem, y que podrán ser aplicados ya

sea por la venta de dichos bienes en la forma prevista por la ley para la recaudación de impuestos Ad Valorem por la ciudad o por demanda en cualquier corte con jurisdicción. La ordenanza que gravará dicho impuesto prescribirá el tiempo, los términos y condiciones del pago de estos, y la tasa de interés, que no exceda del ocho por ciento anual, y lo mismo, si no se paga cuando vence, será cobrable, junto con los intereses, a los gastos de cobro y los honorarios razonables del abogado, si se incurren. El consejo de la ciudad tendrá autoridad por ordenanza, para que se expiden certificados asignables como prueba de tales evaluaciones.

Como método alternativo y acumulativo de desarrollar, mejorar y pavimentar todas y cada una de las calles públicas, aceras, callejones, carreteras y otros caminos públicos dentro de los límites corporativos, la ciudad tendrá el poder y la autoridad para proceder de conformidad con el Capítulo 106, página 489, Actos 1927, Cuarentava Legislatura, Primera Sesión Convocada, como ahora o en adelante enmendada, para adoptar planes y especificaciones de conformidad con el mismo; pagar al contratista, al adjudicatario, en efectivo, esa parte del costo que puede ser evaluado contra la propiedad colindante y sus propietarios; la audiencia y notificación prescrita en los estatutos antes mencionados, en una cantidad permitida por dichos estatutos y no superior a la mejora en el valor de dichos bienes ocasionados por las mejoras; dichos certificados serán exigibles en la forma prescrita por los estatutos antes mencionados. La ciudad también tendrá la facultad de realizar cualquier desarrollo, mejora o pavimentación con su propia mano de obra si, en opinión del ~~[Consejo]~~ alcalde la obra se puede realizar de manera más expeditiva o económica, y en tal caso la ciudad tendrá la facultad de reembolsarse por el costo de dicha mejora en la misma cantidad y de la misma manera que si el trabajo hubiera sido realizado por un contratista de licitación exitoso.

§7.-ANEXIÓN DE FINES LIMITADOS.

Además de la facultad de anexionar territorio adicional para todo propósito, la ciudad tendrá la facultad, por ordenanza, de fijar, alterar y ampliar los límites corporativos de la ciudad para los fines limitados de planificación, zonificación, salud y seguridad y de anexas para tales fines limitados territorio adicional adyacente a la ciudad, con o sin el consentimiento de los propietarios o habitantes de dicho territorio anexo; sin embargo, siempre que ningún territorio que esté a más de cinco millas de los límites corporativos que rodean el territorio que forma parte de la ciudad a todos los efectos, ya que dichos límites corporativos están ahora o pueden establecerse en lo sucesivo se adjuntarán para cualquier propósito o propósito limitado. Siempre que los límites anexos para tales fines limitados no sean coterminarios con los límites corporativos que rodean el territorio que podría ser parte de la ciudad para todos los efectos, dichos límites del territorio de

propósito limitado se denominarán “demarcación de Límites de Propósito Limitado”. Toda ordenanza que ordene la anexión de territorio de propósito limitado indicará claramente la finalidad o los fines limitados para los que se va a anexar, y se publicará una vez, en un periódico de circulación general en la ciudad mostrando el formulario que se presentara para la aprobación final, no menos de 30 días antes de su aprobación final.

Cuando se haya anexado cualquier territorio adicional para dicho propósito o propósito limitado, será parte de la ciudad para tales fines o fines limitados solamente. Sin embargo, al tratar con los bienes y sus habitantes, la ciudad tendrá todo el poder que posea de otro modo y que sea razonable y conveniente para la consecución de la finalidad o propósitos limitados para los que se anexan dichos bienes, y el poder de la ciudad para tratar con los bienes y habitantes de dicho territorio de propósito limitado incluirá las facultades enumeradas en las dos siguientes sentencias siguientes, pero no será limitada ni restringida a las mismas. Con respecto al territorio anexo con fines limitados de planificación o zonificación, la ciudad tendrá la facultad de controlar y regular el uso de la propiedad y la densidad de las estructuras, exigir el cumplimiento de las normas de zonificación razonables, controlar y regular la subdivisión de bienes y controlar y regular la construcción de edificios. Con respecto al territorio anexo para fines limitados o de salud o seguridad, la ciudad tendrá la facultad de adoptar todas las regulaciones razonables relativas a la salud y la seguridad y exigir el cumplimiento de dichas regulaciones. Cada habitante del territorio anexo con fines o fines limitados, que esté calificado de otro modo, tendrá derecho a votar en las elecciones municipales en cada tema donde la cuestión sea la elección o revocación del alcalde o de algún miembro del consejo de la ciudad, o para modificar esta Carta, y cada habitante se considerará ciudadano de la ciudad en relación con cualquier ordenanza, reglamento o acción que sea, o se alega que sea aplicable a él o a ella o a su propiedad debido a dicha anexión de propósito limitado, y no será elegible para ser candidato para ningún puesto de la Ciudad de Austin. La ciudad no tendrá facultad para recaudar ningún impuesto a efectos municipales sobre los bienes o los habitantes del territorio anexos para fines o fines limitados, y no se gastarán fondos de la ciudad en dicho territorio, excepto cuando sea razonable y conveniente para el logro de la finalidad o propósitos limitados para los que se anexe el territorio; pero la ciudad puede cobrar puestos razonables de los propietarios y habitantes de dicho territorio por los servicios prestados por la ciudad en la realización de la finalidad limitada o propósitos para los cuales el territorio está anexado.

§ 8.-TRANSICION.

(A)Esta sección prevé una transición del “gobierno del consejo-gerente” al “gobierno del alcalde-consejo”.

(B)Las modificaciones de la carta relacionadas con la transición entrarán en vigor al comienzo del plazo del alcalde elegido en las elecciones generales de noviembre de 2022.

ARTICULO II.-EL CONSEJO.

§ 1.-MIEMBROS DEL CONSEJO.

- (A) El consejo será compuesto de:
- [(+)] ~~[un alcalde electo de la ciudad en general; y]~~
- [(2)] 10 concejales electos de distritos uni-miembro.
- [(B)] ~~[El término “miembro(s) del consejo” incluye el alcalde a no ser que es provisto de alguna otra manera.]~~
- [(E)B] La Comisión Ciudadana Independiente de Redistribución, como se prescribe abajo en la sección 3, será autorizada para dividir a la ciudad en 10 distritos geográficos concejales para la elección de miembros del consejo. La Comisión designará a cada distrito concejal con un número o con alguna otra designación.

§ 2.-ELEGIBILIDAD DE MIEMBROS DEL CONSEJO.

- [(A)] ~~[Un candidato para alcalde debe cumplir con todos los requisitos de elegibilidad de la ley estatal y debe haber residido continuamente en el estado durante 12 meses y en la ciudad durante seis meses inmediatamente anterior a la fecha límite de presentación regular para la solicitud de un candidato a la alcaldía para un lugar en la boleta. Si el alcalde deja de residir en la ciudad, el alcalde dimite automáticamente.]~~
- [(B)] Un candidato para el consejo de la ciudad de un distrito concejal debe cumplir con todos los requisitos de elegibilidad de la ley estatal y debe haber residido continuamente en el estado durante 12 meses y en el distrito concejal del cual el miembro desea ser electo durante seis meses inmediatamente antes de la fecha límite de presentación regular para la solicitud de un candidato del consejo para ser apuntado en la boleta. Si un miembro del consejo electo de cierto distrito concejal deja de residir en el distrito dentro de los límites del distrito que existían cuando el concejal fue electo, el concejal renuncia automáticamente.

§ 3.-REDISTRITACION.

- (A) Para los propósitos de esta sección, se definen los siguientes términos.
- (1) COMISIÓN significa la Comisión Ciudadana Independiente de Redistribución.
 - (2) PERSONA CONTROLANDO significa un oficial, director, gerente, principal o accionista o miembro que posee al menos el 10% de la propiedad de una entidad jurídica.
 - (3) DÍA significa un día calendario, excepto que, si el último día de un período dentro del cual se va a realizar un acto es un sábado, domingo o día festivo en el que las oficinas de la ciudad de Austin están cerradas, el período se extiende hasta el día siguiente que no es un sábado, domingo o día festivo en el que las oficinas de la ciudad de Austin están cerradas.
 - (4) PANEL significa el Panel de Revisión del Solicitante de tres auditores calificados e independientes que examina a los solicitantes de la comisión.
 - (5) AUDITOR INDEPENDIENTE CALIFICADO significa un auditor que actualmente tiene licencia de la Junta de Contabilidad Pública de Texas y ha sido auditor independiente en ejercicio durante al menos cinco años antes de la designación al Panel de Revisión del Solicitante.
 - (6) CÓNYUGE significa cónyuge de matrimonio con licencia, cónyuge de derecho común/unión libre o pareja doméstica reconocida,
 - (7) NEGLIGENCIA SUSTANCIAL DEL DEBER significa que una persona ha hecho caso omiso de un deber manifiesto, prescrito por esta sección, intencionalmente, a sabiendas o negligentemente. Estar ausente de la mitad o más de las reuniones en un período de tres meses constituye un descuido sustancial del deber.
- (B) En 2013 y a partir de entonces en cada año siguiente al año en que se realiza el censo nacional bajo la dirección del Congreso a principios de cada década, la comisión ajustará las líneas límite de los 10 distritos uni-miembro de acuerdo con las normas y el proceso establecidos en este artículo. La comisión se establecerá en su totalidad a más tardar el 1 de julio de 2013, y a partir de entonces a más tardar el 1 de marzo de cada

año que termine en el número (1). La comisión no trazará las líneas del distrito en ningún otro momento, excepto si los límites de distritos deben ser trazados nuevamente debido a una decisión judicial que invalide el plan de distrito existente en ese momento, en su totalidad o en parte, o la fecha de la elección de la ciudad se cambia. Si se cambia la fecha de la elección de la ciudad, entonces las fechas en este artículo se ajustarán para asegurar que la comisión tenga tiempo suficiente para trazar las líneas antes de la fecha de la elección.

(C) La Comisión hará lo siguiente:

(1) llevar a cabo un proceso abierto y transparente que permita la plena consideración pública y comentarios sobre trazar las líneas distritales;

(2) trazar líneas distritales de acuerdo con los criterios de redistribución especificados en esta sección; y

(3) comportarse con integridad y justicia. Este proceso de selección está diseñado para producir una comisión que es independiente de la influencia del consejo de la ciudad y es razonablemente representativa de la diversidad de esta ciudad.

(D) La comisión será compuesta de 14 miembros.

(1) Cada miembro de la comisión será un votante que haya estado registrado continuamente en la ciudad de Austin durante cinco o más años inmediatamente anterior a la fecha de su nombramiento. Cada miembro de la comisión, excepto el miembro estudiante descrito a continuación, habrá votado en al menos tres de las últimas cinco elecciones generales de la ciudad de Austin inmediatamente anteriores a su solicitud. Un miembro de la comisión será un estudiante debidamente inscrito en un colegio comunitario o universidad en la ciudad de Austin y que reside y está registrado para votar en la ciudad de Austin.

(2) El mandato de cada miembro de la comisión expira tras el nombramiento del primer miembro de la comisión subsiguiente en el año siguiente al año en que se realiza el censo nacional.

(3) Nueve miembros de la comisión constituirán quórum. Se requerirán nueve o más votos afirmativos para cualquier acción

oficial, incluyendo la aprobación de un plan final que establezca los límites de cualquier distrito del consejo.

(4) Cada miembro de la comisión aplicará esta sección de manera imparcial y que refuerce la confianza del público en la integridad del proceso de redistribución. Un miembro de la comisión no será elegible, por un período de 10 años a partir de la fecha de nombramiento, para ocupar puestos públicos electivos para la ciudad de Austin. Ningún miembro de la comisión será elegible, por un período de tres años a partir de la fecha de nombramiento, para ocupar puestos públicos designados para la ciudad de Austin, para servir como personal pagado de, o como consultor pagado de, la ciudad de Austin, el consejo de la ciudad, [o] cualquier miembro del consejo de la ciudad o del alcalde, o para recibir un contrato de licitación no competitiva con la ciudad de Austin. Esta prohibición de tres años de tener una consultoría pagada o de celebrar contratos de licitación no competitivos se aplica al miembro individualmente y a todas las entidades para las que el miembro es una persona controladora.

(E) La comisión establecerá los límites de los distritos del consejo para la ciudad de Austin en un plan utilizando los siguientes criterios según lo establecido en el siguiente orden de prioridad:

(1) los distritos deberán cumplir con la Constitución de los Estados Unidos. Cada distrito concejal tendrá una población razonablemente igual a otros distritos, excepto cuando se requiera una desviación para cumplir con la Ley Federal de Derecho al Voto o sea permisible por ley.

(2) los distritos deberán cumplir con la Ley Federal de Derecho al Voto (52 U.S.C Secc. 10101 y siguientes) y cualquier otro requisito de la ley federal o estatal.

(3) distritos serán geográficamente contiguos.

(4) la integridad geográfica de cualquier vecindario o comunidad locales de interés se respetará de una manera que minimice su división en la medida de lo posible sin violar los requisitos de ninguna de las subsecciones anteriores. Una comunidad de interés es una población contigua que comparte intereses sociales y económicos comunes que deben incluirse dentro de un único distrito para los

finés de su representación efectiva y justa. Las comunidades de interés no incluirán relaciones con partidos políticos, titulares o candidatos políticos.

(5) en la medida de lo posible, se trazarán los límites de los distritos para fomentar la compactación geográfica de modo que no se excluyan las zonas de población cercanas para incluir las poblaciones más distantes.

(6) en la medida de lo posible, los límites de los distritos se trazarán utilizando los límites de los distritos electorales existentes.

(7) en la medida de lo posible, los límites de los distritos se trazarán utilizando límites geográficamente identificables.

(F) El lugar de residencia de cualquier candidato político potencial o funcionario en el puesto no se considerará en la creación de un plan o cualquier distrito. Los distritos no se elaborarán con el propósito de favorecer o discriminar a ninguna persona actualmente en el puesto, ningún candidato o grupo políticos.

(G) A más del 1 de diciembre de 2013, y a partir de entonces, a más del 1 de noviembre de cada año que termine en el número uno, la comisión adoptará un plan final para la ciudad de Austin que describa específicamente los límites del distrito para cada uno de los distritos concejales prescritos anteriormente. Tras la adopción, la comisión certificará el plan al consejo de la ciudad. El consejo de la ciudad no puede cambiar el plan. El plan tendrá la fuerza y el efecto de la ley.

(1) La comisión emitirá un informe que explique la base sobre la que la comisión tomó sus decisiones para alcanzar el cumplimiento de los criterios enumerados anteriormente e incluirá definiciones de los términos y normas utilizados para preparar el plan final.

(2) Si la comisión no adopta un plan final para las fechas indicadas en esta sección, el procurador/abogado de la ciudad de Austin solicitará inmediatamente a una corte estatal una orden que prescriba las líneas de límite de los distritos uni-miembro de acuerdo con los criterios y requisitos de redistribución establecidos en esta sección. El plan prescrito por el tribunal se utilizará para todas las elecciones posteriores del consejo de la ciudad hasta que la comisión adopte un plan final para reemplazarlo.

(H) La comisión tiene la única capacidad legal para defender cualquier acción relativa a un mapa final certificado, e informará al consejo de la ciudad si determina que los fondos u otros recursos previstos para el funcionamiento de la comisión no son adecuados. El consejo de la ciudad proporcionará una financiación adecuada para defender cualquier acción relativa a un mapa certificado. La comisión tiene autoridad exclusiva para determinar si el procurador/abogado de la ciudad u otro abogado retenido por la comisión a su discreción representará la comisión en defensa de un mapa final certificado.

(I) Proceso de Selección de la Comisión.

(1) A más tardar el 1 de diciembre de 2012, y a partir de entonces, a más tardar el 1 de junio de cada año, que termine en el número cero, el Auditor de la Ciudad de Austin iniciará y divulgará ampliamente un proceso de solicitud, abierto a todos los votantes registrados de la Ciudad de Austin que cumplan con los requisitos de la subdivisión 3(D)(1) anterior, de una manera que promueva una gran variedad (por raza, etnia, género y geografía) y grupo de solicitantes calificados para el puesto de comisionado. El Auditor de la Ciudad tomará todas las medidas razonables y necesarias para asegurar que la agrupación tenga los números requeridos, la diversidad y las calificaciones. Este proceso permanecerá abierto hasta el 1 de febrero de 2013 y posteriormente hasta el 30 de septiembre de cada año que finalice en el número cero.

(2) A más tardar el 1 de diciembre de 2012 y a partir de entonces a más tardar el 1 de junio de cada año que termine en el número cero, el Auditor de la Ciudad de Austin iniciará y divulgará ampliamente un proceso de solicitud, abierto a todos los auditores independientes calificados que residan en la ciudad de Austin y que cumplan con los requisitos de la subdivisión 3(A)(5) anterior, de una manera que promueva un gran grupo de solicitantes y diversidad por raza, etnia, género y geografía. Este proceso permanecerá abierto hasta el 1 de febrero de 2013 y posteriormente hasta el 1 de septiembre de cada año que finalice en el número cero.

(3) El Auditor de la Ciudad de Austin eliminará de la agrupación de solicitantes a comisionado o de la de auditor independiente a cualquier persona con conflictos de intereses, incluyendo:

(a) Dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, el solicitante o su cónyuge, deberán haber realizado cualquiera de los siguientes:

(i) ha sido designado, elegido para, o han sido candidatos a puestos estatales o municipales.

(ii) ha sido oficial, empleado o consultor pagado de un partido político o del comité de campaña de un candidato para la oficina electiva del estado, condado o ciudad.

(iii) ha estado registrado como cabildero estatal o local.

(iv) hizo contribuciones o agrupación de contribuciones de \$1,000 o más en conjunto a los candidatos para puesto electo de la Ciudad de Austin en las últimas elecciones municipales.

(b) Una persona que ha sido, dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud: un empleado pagado de la ciudad de Austin; persona que realiza servicios pagados bajo un contrato profesional o político a la ciudad de Austin, al consejo de la ciudad [o] para cualquier miembro del consejo de la ciudad, o para el alcalde; para cualquier persona que controla cualquier consultor; o el/la conyugue de cualquiera de los anteriores.

(4) A más tardar el 15 de febrero de 2013, y a más tardar el 1 de octubre de cada año que termine en el número cero, el Auditor de la Ciudad revisará a los solicitantes del Panel de Revisión del auditor y eliminará a aquellos que no cumplan con los requisitos prescritos en la subdivisión 3(A)(5) o tengan conflictos de intereses definidos por la subdivisión 3(I)(3). A más tardar el 15 de febrero de 2013, y a más tardar el 1 de octubre de cada año que termine en el número cero, el Auditor

de la Ciudad extraerá en una reunión pública al azar los nombres de tres auditores independientes calificados de una agrupación que incluya todos los auditores independientes calificados, sin conflictos de intereses, que hayan solicitado servir en el Panel de Revisión de Solicitantes. Después del sorteo, el Auditor de la Ciudad notificará a los tres auditores independientes calificados cuyos nombres hayan sido dibujados que han sido seleccionados para servir en el panel. Si alguno de los tres auditores independientes calificados se niega a servir en el panel o es descalificado debido a cualquier conflicto de intereses prescrito anteriormente en la subdivisión 3(I)(2), el Auditor de la Ciudad reanudará el sorteo al azar en una reunión pública tan pronto como sea posible hasta que tres auditores independientes calificados que cumplan con los requisitos de esta sección hayan acordado servir en el panel.

(5) A más tardar el 1 de marzo, 2013, y a partir de entonces a más tardar el 31 de octubre de cada año que termine en el número cero, el Auditor de la Ciudad habrá revisado y eliminado a las personas con conflictos de intereses tal como se definen en la subdivisión 3(I)(3), o que no cumplan con la calificación prescrita en la subdivisión 3(D)(1), entre los solicitantes de comisiones, y luego divulgará los nombres en la agrupación de solicitantes y las copias de sus solicitudes al Panel de Revisión de Solicitantes.

(6) A más tardar el 1 de mayo de 2013, y a partir de entonces, a más tardar el 15 de enero de cada año, que termine en el número uno, el Panel de Revisión de Solicitantes seleccionará un grupo de 60 solicitantes entre los solicitantes calificados. Estas personas serán los solicitantes más calificados sobre la base de las habilidades analíticas pertinentes, la capacidad de ser imparciales, la residencia en varias partes de la ciudad, y el aprecio por la diversa demografía y geografía de la ciudad de Austin. Los miembros del Panel de Revisión de Solicitantes no se comunicarán directa o indirectamente con ningún miembro electo del consejo, o sus representantes, sobre cualquier asunto relacionado con el proceso de nominación o tocante

cualquier solicitante antes de la presentación por el panel sobre la agrupación de solicitantes recomendados al consejo.

- (7) A más tardar el 2 de mayo de 2013, y a más tardar el 16 de enero de cada año que termine en el número uno a partir de entonces, el Panel de Revisión de Solicitantes presentará su grupo de 60 solicitantes recomendados al consejo de la ciudad. Cada miembro del consejo de la ciudad en un plazo de cinco días por escrito puede eliminar hasta un solicitante de la agrupación de solicitantes. No hay necesidad de dar razón por la eliminación del solicitante. Solicitantes eliminados por cualquier miembro del consejo de la ciudad deben ser removidos del grupo de solicitantes. A más tardar el 8 de mayo de 2013, y a partir de entonces, antes del 22 de enero de cada año, el Panel de Revisión de Solicitantes presentará el grupo de solicitantes restantes al Auditor de la Ciudad.
- (8) A más tardar el 9 de mayo de 2013 y a partir de entonces, antes del 23 de enero de cada año que termine en el número uno, el Auditor de la Ciudad extraerá al azar en una reunión pública ocho nombres del grupo restante de solicitantes. Estas ocho personas servirán en la comisión.
- (9) A más tardar el 30 de junio de 2013, y a partir de entonces, a más tardar el 28 de febrero de cada año, que termine en el número uno, los ocho comisionados revisarán los nombres restantes en el grupo de solicitantes y, de los restantes solicitantes en ese grupo, nombrarán a seis solicitantes para la comisión. Estos seis designados deben ser aprobados por al menos cinco votos afirmativos entre los ocho comisionados. Estos seis designados serán elegidos para asegurar que la comisión refleje la diversidad de la ciudad de Austin, incluyendo, pero no limitado a, la diversidad racial, étnica y de género. Sin embargo, no se pretende que se apliquen fórmulas o proporciones específicas a tal efecto. Los solicitantes también serán elegidos en función de las habilidades analíticas pertinentes y de la capacidad de ser imparciales. En cuanto a la diversidad geográfica, para la primera redistribución en 2013, los ocho comisionados

nombrarán a los seis miembros restantes para asegurar la diversidad geográfica y que al menos tres comisionados sean de cada uno de los cuatro distritos de Comisionados del Condado de Travis existentes, en la medida de lo posible para los seis puestos restantes. En cuanto a la redistribución en cada año que termina en el número uno a partir de entonces, los ocho comisionados se asegurarán de que al menos un miembro de la comisión resida en cada uno de los distritos actuales del consejo, en la medida de lo posible para los seis puestos restantes.

- (10) Una vez constituida, la comisión llevará a cabo audiencias y adoptará un plan para los límites de los distritos del consejo de la ciudad según lo requiera la Carta de la Ciudad de Austin.
- (J) Comisión Ciudadana Independiente de Redistribución, Vacantes, Renuncias, o Ausencia.
- (1) En caso de negligencia sustancial del deber, mala conducta grave en el puesto, o incapacidad para cumplir con los deberes de puesto, un miembro de la comisión, habiendo sido notificado por escrito y provisto de una oportunidad para una respuesta, puede ser eliminado por una votación de 10 de los comisionados.
- (2) Cualquier vacante, ya sea creada por expulsión, renuncia o ausencia, en los 14 puestos de comisión será cubierta por la comisión dentro de los 15 días posteriores a la vacante, del grupo restante de solicitantes y de conformidad con los requisitos de los solicitantes de la subdivisión 3(I)(8). Nueve miembros deben estar de acuerdo con el nombramiento.
- (K) Las actividades de la Comisión son sujetas a todo lo siguiente:
- (1) la comisión cumplirá con todos los requisitos estatales y municipales para las reuniones abiertas.
- (2) los registros de la comisión y todos los datos considerados por la comisión son registros públicos que se pondrán a disposición de manera que garanticen un acceso público inmediato y generalizado.

- (3) los miembros de la comisión y el personal de la comisión no pueden comunicarse ni recibir comunicaciones sobre asuntos de redistribución de nadie fuera de una audiencia pública. Este párrafo no prohíbe la comunicación entre los miembros de la comisión, el personal de la comisión (que excluirá al personal de cualquier miembro del consejo o del alcalde), asesoría legal, y consultores retenidos por la comisión que de otro modo permite los requisitos de cumplimiento de reuniones abiertas, ya sea del estado o de la ciudad.
- (4) la comisión seleccionará a uno de sus miembros para que actúe como presidente y uno para que actúe como vicepresidente. El presidente y el vicepresidente retienen el derecho de votar igual que otros miembros de la comisión.
- (5) la comisión contrata al personal de la Comisión, a los abogados y a los consultores, según sea necesario; siempre que, no obstante, la indemnización de dichas personas se limite al período en que la comisión esté activa. La comisión establecerá criterios claros para la contratación y eliminación de estas personas, protocolos de comunicación y un código de conducta. La comisión aplicará los conflictos de intereses enumerados en la subdivisión 3(I)(3) a la contratación de personal, asesoría jurídica y consultores. La comisión exigirá que al menos uno de los asesores jurídicos contratados por la comisión haya demostrado una amplia experiencia y experiencia en la implementación y aplicación de la Ley Federal de Derecho al Voto de 1965 (52 U.S.C sección 10101 y siguientes). La comisión tomará decisiones de contratación, remoción o contratación sobre personal, asesoría legal y consultores por nueve o más votos afirmativos.
- (6) sin perjuicio de cualquier otra disposición de la ley, ningún empleador despedirá, amenazará con dar de alta, intimidar, coaccionar o tomar represalias contra cualquier empleado debido a la membresía de dicho empleado en la comisión o asistencia o asistencia programada a cualquier reunión de la comisión.
- (7) la comisión establecerá e implementará un proceso de audiencia abierto para la contribución y deliberación pública que

estará sujeta a notificación pública y promovida a través de un amplio programa de divulgación para solicitar una amplia participación pública en el proceso de revisión pública de la redistribución. El proceso de audiencia comenzará con audiencias para recibir aportes públicos antes de que la comisión vote y apruebe un plan preliminar de redistribución. En 2013, habrá al menos dos audiencias públicas de este tipo, antes de que la comisión vote un plan preliminar, en cada uno de los cuatro distritos del Comisionado del Condado de Travis, y en cada año terminando en el número uno a partir de entonces, habrá al menos una audiencia pública de este tipo, antes de que la comisión vote un plan preliminar de redistribución en cada uno de los 10 distritos del consejo existentes en ese entonces. Además, estas audiencias se complementarán con todas las demás actividades apropiadas para aumentar aún más las oportunidades para que el público observe y participe en el proceso de revisión.

Después de la votación de la comisión por la que se aprueba el plan preliminar, habrá al menos cuatro audiencias públicas, geográficamente dispersas con al menos una audiencia en cada uno de los cuatro distritos de los comisionados del condado de Travis y cada audiencia se llevará a cabo en una fecha diferente. La comisión también mostrará el plan preliminar aprobado para comentarios públicos escritos de una manera diseñada para lograr el acceso público más amplio razonablemente posible. Comentarios escritos por el público se aceptarán durante al menos 14 días a partir de la fecha de exhibición pública del plan preliminar aprobado. La comisión votará entonces un plan final propuesto y luego celebrará dos audiencias públicas posteriores, una al norte de Lady Bird Lake y otra al sur de Lady Bird Lake y aceptará comentarios públicos escritos por un periodo mínimo de cinco días. La comisión finalizará con todas las audiencias y adoptará un plan final a más tardar el 1 de diciembre de 2013, y posteriormente a más tardar el 1 de noviembre de cada año que termine en el número uno.

(8) los miembros de la comisión no serán compensados por su servicio. Los miembros del panel y la comisión son elegibles para el reembolso de los gastos personales

razonables y necesarios incurridos en relación con los deberes realizados de conformidad con este acto.

(9) el consejo de la Ciudad deberá proporcionar fondos suficientes para satisfacer el costo operativo de la comisión y el costo de cualquier programa de divulgación para solicitar una amplia participación pública en el proceso de redistribución.

(10) la comisión permanecerá inactiva excepto cuando sea necesario para cumplir con sus deberes bajo esta ordenanza y la Carta de la Ciudad de Austin.

§ 5.-LÍMITES DE PLAZOS.

~~[(A)] [Con excepción de lo dispuesto en la subsección (C), una persona no puede ser elegida para o servir en el puesto de alcalde por más de dos plazos consecutivos, y una persona que ha ocupado el puesto de alcalde por más de dos años de un plazo al que alguna otra persona fue elegida alcalde no puede ser elegida para el puesto de alcalde más de una vez consecutiva.]~~

~~[(B)]A~~ Salvo lo dispuesto en la subsección ~~[(C)]B~~, una persona no puede ser elegida para, o servir en, el consejo de la ciudad ~~[en un puesto que no sea alcalde]~~ durante más de dos plazos consecutivos, y una persona que haya ocupado un puesto ~~[distinto de alcalde]~~ durante más de dos años de un período al que alguna otra persona fue elegida para el puesto no puede ser elegida para un puesto ~~[que no sea alcalde]~~ más de una vez en sucesión.

~~[(C)]B~~ Una persona sujeta a un límite de plazo con respecto a un puesto puede convertirse en candidato para el puesto y servir si es elegida si la solicitud de la persona para ser candidato al puesto va acompañada de una petición solicitando que la persona sea autorizada a ser candidato y la petición sea firmada por al menos el cinco por ciento de los votantes calificados del territorio desde el cual se elige el puesto.

§ 7. – PODERES DEL CONSEJO.

Todos los poderes legislativos y la autoridad que sean conferidos o poseídos expresan o implícitamente por la ciudad serán conferidos y ejercidos por el consejo; siempre que el consejo no tenga poder para, y ni debería;

(A) Vender, transmitir, arrendar, hipotecar o de otra manera enajenar cualquier terreno que ahora, o será, dedicado en lo sucesivo a fines de parque, a menos que:

(1) los electores calificados de la ciudad autorizarán dicho acto adoptando en una elección general o especial una propuesta que presente la pregunta y establezca los términos y condiciones bajo los cuales se realizará dicha venta, transporte, arrendamiento, hipoteca u otra enajenación; o

(2) un contrato de arrendamiento sea con un distrito escolar independiente, según lo definido por la ley estatal, para un propósito que dos tercios del consejo encuentran que es un propósito del parque.

(B) Vender, transmitir o arrendar todas o cualquier parte sustancial de las instalaciones de cualquier servicio público de propiedad municipal, siempre que el consejo pueda arrendar la totalidad o una parte sustancial de dichas instalaciones a cualquier agencia pública del estado de Texas si los votantes calificados de la ciudad autorizan dicho arrendamiento mediante la adopción en una elección general o especial de una propuesta que presente la pregunta y establezca los términos y condiciones bajo los cuales se realizará dicho arrendamiento.

(C) Aceptar o admitir responsabilidad en, o pagar cualquier reclamación por daños y perjuicios reclamados contra la ciudad sin obtener primero una opinión por escrito del abogado de la ciudad con respecto a la responsabilidad de la ciudad en ella.

§ 9.- ~~[INTERFERENCIA EN CUESTIONES DE PERSONAL] DEROGADO.~~

~~[Ni el consejo ni ninguno de sus miembros instruirán ni solicitarán al gerente de la ciudad o a ninguno de sus subordinados que nombre o retire del puesto o empleo a ninguna persona, excepto con respecto a las oficinas que deban ser cubiertas por el consejo de las disposiciones de esta Carta. Excepto con el propósito de investigación e investigación, el consejo y sus miembros se ocuparán del servicio administrativo de la ciudad únicamente a través del gerente de la ciudad y no darán órdenes a ninguno de los subordinados del gerente, ya sea pública o privadamente.]~~

§ 10.- ~~[ALCALDE Y ALCALDE PRO TEM] PRESIDENTE DEL CONSEJO.~~

[El miembro del consejo elegido y ocupando el lugar designado "alcalde" será el alcalde de la ciudad de Austin.] En su primera reunión después de cada elección ordinaria de los miembros del consejo, el consejo, por elección, designará a uno de sus miembros como presidente del consejo [mayor pro tem], que servirá en tal condición a la discreción del consejo. [el alcalde] presidente del consejo presidirá todas las reuniones del consejo [y será reconocido como director ejecutivo del gobierno de la ciudad para todos los propósitos ceremoniales, con el fin de recibir el servicio del proceso civil, y para fines militares, pero él o ella no tendrá funciones administrativas regulares. El alcalde, como miembro del consejo, tendrá derecho a votar sobre todos los asuntos considerados por el consejo, pero no tendrá poder de veto]. El presidente del consejo [alcalde pro tem] actuará como alcalde durante la ausencia o discapacidad del alcalde, y tendrá la facultad de realizar todos los actos que el alcalde pueda realizar si está presente.

§ 11.-SECRETARIO/A DE LA CIUDAD.

El consejo nombrará al secretario de la ciudad que servirá a la discreción del consejo. El/la secretario/a de la ciudad conservará los récords del consejo, y tendrá los demás deberes y responsabilidades que puedan ser asignados por esta Carta y por ordenanza [el consejo].

§12.-REUNIONES DEL CONSEJO.

El consejo se reunirá en sesión ordinaria en el Edificio Municipal al menos una vez por semana en el momento que prescriba la ordenanza, a menos que el consejo ordene lo contrario por razones que se documentarán en los minutos. Las reuniones especiales del consejo serán convocadas por el/la secretario/a de la ciudad a petición escrita del alcalde, el presidente del consejo, o dos miembros del consejo. Todas las reuniones estarán abiertas al público, excepto según lo autoricen las leyes del Estado de Texas.

14.-PROCEDIMIENTO PARA PROMULGAR LEGISLACIÓN.

El consejo legislará sólo por ordenanza, y la cláusula promulgante de toda ordenanza será: "ORDÉNESE POR EL CONSEJO DE LA CIUDAD DE AUSTIN." Antes de que se adopte cualquier ordenanza, el abogado de la ciudad aprobará dicha ordenanza por escrito o presentará ante El/la secretario/a de la ciudad sus objeciones legales por escrito a la mismo. Toda ordenanza aprobada por el consejo, antes de que entre en vigor, será firmada por El/la secretario/a de la ciudad u otra persona autorizada por el consejo, y será presentada al alcalde para su aprobación y firma. Si el alcalde no aprueba la ordenanza, el alcalde deberá apuntar en ella la fecha de su presentación a él o ella, y devolverla al secretario de la ciudad con una declaración escrita de objeciones a la ordenanza. El/la secretario/a de la ciudad apunta en la ordenanza la fecha de su regreso a él o ella. Si el alcalde no aprueba o veta una ordenanza de acuerdo con

esta sección dentro de los diez días posteriores a su presentación a él o ella, la ordenanza será efectiva como si estuviera firmada por el alcalde. El/la secretario/a de la ciudad presentará la ordenanza, con las objeciones del alcalde, en la primera reunión del consejo después de que el/la secretario/as haya recibido las objeciones del alcalde. El consejo puede aprobar cualquier ordenanza sobre el veto del alcalde dentro de los 45 días posteriores a la presentación de las objeciones del alcalde al consejo, por dos tercios del voto del consejo o por tres cuartos de voto donde se requirió el voto de dos tercios o más para la aprobación de la ordenanza original. Toda ordenanza adoptada [promulgada por el consejo será firmada por el alcalde, alcalde pro tem, o por dos miembros del consejo, y] será presentada y registrada por El/la secretario/a de la ciudad antes de que la misma entre en vigor. A menos que la ley o esta Carta disponga lo contrario, ninguna ordenanza entrará en vigor hasta la expiración de 10 días a partir de la fecha de aprobación o anulación de la aprobación del alcalde [su aprobación final], excepto cuando una ordenanza relativa a la preservación inmediata de la paz pública, la salud o la seguridad, se adopte como medida de emergencia por los votos favorables de al menos dos tercios de los miembros del consejo y contenga una declaración de la naturaleza de la emergencia.

ARTICULO III.-ELECCIONES.

§ 2.-FECHA DE ELECCIONES; CONDICIONES DEL CONSEJO; ELECCIONES POR MAYORÍA Y ELECCIONES SECUNDARIAS.

(A) Las elecciones generales de la ciudad se llevarán a cabo en la fecha de elección uniforme de noviembre autorizada por la ley estatal en años pares. No obstante, cualquier otra disposición de esta Carta, el período regular del alcalde y de los miembros del consejo es de cuatro años. Los mandatos del Consejo se escalonarán de modo que se celebren elecciones generales cada dos años, y la mitad, o casi la mitad de lo que sea práctico, del consejo se elija en cada elección.

(B) Un miembro del consejo ocupará el puesto por un período especificado por esta Carta o hasta que un sucesor haya sido elegido y calificado. Si es elegido para llenar un mandato no vencido, un miembro del consejo ocupará el puesto por el resto del período no vencido o hasta que un sucesor haya sido elegido y calificado.

(C) El término regular de un miembro del consejo comienza en la fecha establecida por la ordenanza. Un miembro del consejo puede calificar para el puesto en esa fecha o tan pronto como sea posible. En el caso de una elección especial para llenar un mandato no vencido, la persona elegida puede calificar y asumir el puesto tan pronto como sea posible después de los lienzos de la elección.

(D) En cada elección regular y en cada elección especial convocada para ocupar uno o más ~~vacantes en el consejo~~ puestos, la elección a cada puesto ~~[puesto en el consejo]~~ será por mayoría de todos los votos emitidos para tal puesto ~~[puesto]~~ en dicha elección. En cada elección de este tipo, cada elector calificado votará por no más de un candidato para cada puesto ~~[coneeja]~~ que se va a llenar. Cuando en una elección a ~~[un puesto en el consejo]~~ un puesto, ningún candidato recibe la mayoría de todos los votos emitidos para tal ~~[puesto]~~ puesto en dicha elección, el consejo, inmediatamente después de declarar los resultados oficiales de la elección, ordenará que se lleve a cabo una elección secundaria para cada ~~[puesto]~~ puesto al que nadie fue elegido. Dicha elección secundaria se llevará a cabo de conformidad con la ley estatal y los dos (2) candidatos que recibieron en la elección anterior el mayor número de votos para cada ~~[lugar]~~ puesto al que nadie fue elegido será votado de nuevo, y el candidato que reciba la mayoría de los votos emitidos para cada uno de esos puestos ~~[lugares]~~ en la elección secundaria será elegido para dicho ~~[lugar]~~ puesto.

§ 3.-REGULACION DE ELECCIONES.

Todas las elecciones se llevarán a cabo de acuerdo con las leyes del Estado de Texas que regulan la celebración de elecciones municipales y de acuerdo con las ordenanzas adoptadas por el consejo para la realización de elecciones. El consejo nombrará por ordenanza a los jueces electorales y a otros funcionarios electorales. Los distritos electorales se establecerán por ordenanza y podrán ser alterados de vez en cuando de la misma manera.

§ 4.-REGISTRO/ARCHIVAR CANDIDATURAS DE CANDIDATOS.

Cualquier persona calificada que desee ser candidato para la elección a alcalde o en un puesto en el consejo deberá archivar ante el/la secretario/a de la ciudad, al menos 45 días antes del día de la elección, una solicitud para que su nombre aparezca en la boleta electoral. Dicha solicitud irá acompañada de una cuota de archivar de \$500.00. Dicha cuota de archivar puede reducirse en \$1.00 por firma para cada votante registrado que firme una petición solicitando que el nombre del candidato sea colocado en la boleta, si dicha petición es suficiente para satisfacer los requisitos legales. En caso de un puesto de distrito, la petición será firmada por electores registrados que residen en el distrito en particular. Dicha solicitud deberá designar claramente por número el puesto en el consejo al que el candidato desea elegirse e incluirá una declaración jurada por el candidato de que está plenamente calificado bajo las leyes de Texas y las disposiciones de esta Carta para ocupar el puesto que él o ella desea.

§ 5. – BOLETAS.

Para cada elección regular y para cada elección especial convocada para llenar una o más puestos vacantes [~~puestos en el consejo~~], el/la secretario/a de la ciudad apuntará en la boleta oficial el nombre de cada candidato que deberá presentar una solicitud que cumpla con las disposiciones de esta Carta. Los puestos del consejo a llenar se apuntarán en la boleta en orden numérico. El nombre de cada candidato se apuntará en la boleta bajo el puesto designado [~~lugar~~] en el que él o ella archivó su solicitud, y de tal manera que los nombres de los candidatos para cada [~~lugar~~] puesto sean claramente separados y distinguibles de los nombres de los candidatos para cada otro [~~lugar del consejo~~] puesto. La orden en la votación de los nombres de los candidatos para cada [~~lugar del consejo~~] puesto respectivo se determinará por sorteo en un sorteo que se llevará a cabo bajo la supervisión del/la secretario/a de la ciudad, y en dicho sorteo cada candidato o su representante designado tendrá derecho a estar presente.

ARTICULO IV.-INICIATIVA, REFERÉNDUM, Y REVOCACIÓN.

§ 6.-AUTORIDAD DE REVOCAR.

En esta sección, “funcionario en el puesto” significa el alcalde o un miembro del consejo. La población de la ciudad se reserva el derecho de remover a cualquier [~~miembro del consejo~~] funcionario en el puesto y puede ejercer tal poder presentando ante el/la secretario/a de la ciudad una petición, firmada por votantes calificados del territorio del que se elige al [~~miembro del consejo~~], funcionario en número que sea por lo menos el 10 por ciento de los votantes calificados del territorio del que se elige el [~~miembro del consejo~~], funcionario en el puesto, exigiendo la destitución del [~~miembro del consejo~~], funcionario en el puesto. La petición se firmará y verificará en la forma requerida para una petición de iniciativa, contendrá una declaración general de los motivos por los cuales se solicita la remoción, y uno de los firmantes de cada documento de petición hará una declaración jurada de que las declaraciones en ella son verdaderas.

§ 7.-ELECCION DE DESTITUCIÓN.

Dentro de los 20 días posteriores a la presentación de una petición de destitución el/la El/la secretario/a de la ciudad examinará la misma. Las disposiciones que regulan el examen, la certificación y la modificación de las peticiones de iniciativa se aplicarán a las peticiones de destitución. Si la petición es certificada por el/la secretario/a de la ciudad para ser suficiente y el alcalde o miembro del consejo cuya destitución se procura no renuncia dentro de los cinco días después de la certificación al consejo, el consejo ordenará y llevará a cabo una elección de destitución en el territorio desde el alcalde o

miembro del consejo es elegido en la primera fecha de elección autorizada que permita tiempo suficiente para cumplir con otros requisitos de la ley.

§ 8.-BOLETA DE DESTITUCIÓN.

Boletas usadas en elecciones de destitución serán de acuerdo con los siguientes requisitos:

- (1) Con respecto a cada persona cuya destitución se solicita, la cuestión se presentará “¿Será destituido (nombre del alcalde o miembro del consejo) del puesto de (alcalde o miembro del consejo de la ciudad)?”
- (2) Inmediatamente debajo de cada una de esas cuestiones se imprimirán las dos siguientes proposiciones, una sobre la otra, en el orden indicado:

“A favor de la destitución de (nombre del alcalde o miembro del consejo)”.

“En contra la destitución de (nombre del alcalde o miembro del consejo)”.

§ 9.-RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE DESTITUCIÓN.

Si la mayoría de los votos emitidos en una elección de destitución serán en contra de la destitución del alcalde o miembro del consejo apuntado en la boleta electoral, él o ella continuará en el puesto. Si la mayoría de los votos emitidos en dicha elección se descuentan al alcalde o al miembro del consejo apuntado en la boleta electoral, el consejo declarará inmediatamente vacante su puesto y dicha vacante se cubrirá de conformidad con las disposiciones de esta Carta para llenar vacantes. Un alcalde o miembro del consejo así eliminado no será un candidato para sucederse a sí mismo en una elección convocada para llenar la vacante así creada.

§ 10.-LIMITACIONES DE DESTITUCIÓN.

No se presentará ninguna petición de destitución contra un alcalde o miembro del consejo dentro de los seis meses posteriores a asumir su puesto, y ningún alcalde o miembro del consejo estará sujeto a más de una elección de destitución durante un plazo en el puesto.

ARTICULO V.- [ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA] EL EJECUTIVO

§ 1 -EL [GERENTE DE LA CIUDAD]ALCALDE.

El [~~consejo nombrará a un gerente de la ciudad que~~] alcalde será el director administrativo y ejecutivo de la

ciudad. Será reconocido como director ejecutivo del gobierno de la ciudad para todos los propósitos ceremoniales, con el propósito de recibir notificación del proceso civil, y para fines militares. [~~El será nombrado por el consejo únicamente basado en su formación ejecutiva y administrativa, experiencia y capacidad, y no tendrá que ser residente de la ciudad de Austin cuando sea nombrado; sin embargo, durante la permanencia de su puesto, él o ella residirá dentro de la ciudad.~~]

[~~El gerente de la ciudad no será nombrado por un período definido, pero puede ser removido a voluntad y discreción del consejo por mayoría de votos de todos los miembros del consejo. Si es removido después de cumplir seis meses, podrá exigir las quejas por escrito y el derecho a ser oído al respecto en una reunión pública del consejo antes de la fecha en que tendrá lugar su remoción final. A la espera de dicha audiencia, el consejo puede suspenderlo de su puesto. La acción del consejo en la suspensión o eliminación del administrador de la ciudad será definitiva, siendo la intención de esta Carta conceder toda la autoridad y fijar toda la responsabilidad por dicha suspensión o remoción en el consejo. El gerente de la ciudad recibirá la compensación que pueda fijar el consejo.~~]

[~~Ningún miembro del consejo, durante el tiempo para el cual sea elegido o durante dos años a partir de entonces, será nombrado gerente de la ciudad.~~]

§ 2.-PODERES Y DEBERES DEL [GERENTE DE LA CIUDAD] ALCALDE.

El [~~gerente de la ciudad~~] alcalde será responsable [~~ante el consejo~~] de la correcta administración de todos los asuntos de la ciudad y a tal fin tendrá poder y deberá:

- (1) Nombrar y remover a cualquier oficial o empleado de la ciudad, excepto aquellos oficiales designados por el consejo y salvo que se disponga lo contrario en esta Carta.
- (2) Preparar el presupuesto anualmente, presentarlo al consejo y ser responsable de su administración después de la adopción.
- (3) Preparar y presentar al consejo de la ciudad a partir del final del ejercicio un informe completo sobre las finanzas y actividades administrativas de la ciudad para el año anterior.
- (4) Mantener al consejo informado de la situación financiera y las necesidades futuras de la ciudad y hacer las

recomendaciones que puedan parecer deseables.

[(5)] ~~[Nombrar, por carta presentada ante el secretario/a de la ciudad, a un funcionario administrativo calificado de la ciudad para desempeñar sus funciones durante su ausencia temporal o incapacidad.]~~

[(6)] Desempeñar los demás deberes que puedan ser prescritos por esta Carta o que le exija el consejo, no incompatibles con las disposiciones de esta Carta.

§ 3.-DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Habrán los departamentos administrativos establecidos por la presente Carta y según se establezca por ordenanza, todos los cuales estarán bajo el control y dirección ~~del gerente de la ciudad~~ del alcalde. El consejo podrá eliminar por ordenanza, cualquier departamento o combinar uno o más departamentos creados por él ~~[pero ningún departamento administrativo será creado, eliminado o combinado con otro departamento hasta que el consejo haya obtenido y considerado las recomendaciones del gerente de la ciudad con respecto a los mismos].~~

§ 4.-DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS.

Al frente de cada departamento habrá un director que será nombrado, y que podrá ser removido, por el ~~gerente de la ciudad~~ alcalde. Dichos directores tendrán supervisión y control sobre sus respectivos departamentos, y podrán servir como jefes de divisiones dentro de sus respectivos departamentos. Dos o más departamentos pueden estar encabezados por el mismo individuo, y el ~~gerente de la ciudad~~ alcalde puede dirigir uno o más departamentos.

§ 5.-ORGANIZACION DE DEPARTAMENTOS.

El trabajo de cada departamento se distribuirá entre las divisiones que puedan establecerse por ordenanza ~~[siempre que, no se haga ninguna división departamental hasta que se haya considerado el gerente de la ciudad y haya hecho sus recomendaciones con respecto a los mismos].~~ A la espera de la aprobación de las ordenanzas que establecen las divisiones departamentales, el ~~gerente~~ alcalde puede establecer divisiones temporales en cualquier departamento.

§6.-PROCURADOR DE LA CIUDAD.

Habrán un departamento de derecho, cuyo jefe será el procurador de la ciudad, que será nombrado por el ~~gerente de la ciudad~~ alcalde, sujeto a la confirmación por el consejo, y removido por el alcalde o el voto de dos tercios del consejo. El procurador de la ciudad será un abogado competente que habrá ejercido la ley en el estado de Texas

durante al menos cinco años inmediatamente antes de su nombramiento. El procurador de la ciudad será el asesor legal de, y abogado de, todos los oficiales y departamentos de la ciudad, y él o ella representará a la ciudad en todos los litigios y procedimientos legales. Deberá redactar, aprobar o presentar sus objeciones legales por escrito a cada ordenanza antes de que sea interpretada por el consejo, y él o ella deberá pasar todos los documentos, contratos e instrumentos legales en los que la ciudad pueda tener un interés.

Habrán los procuradores asistentes de la ciudad que puedan ser autorizados por el consejo, por ordenanza, que estarán autorizados a actuar por y en nombre del procurador de la ciudad.

§7.-ELEGIBILIDAD DEL ALCALDE.

Un candidato a la alcaldía debe cumplir con todos los requisitos de elegibilidad de la ley estatal y debe haber residido continuamente en el estado durante 12 meses y en la ciudad durante seis meses inmediatamente anterior a la fecha límite de archivar su candidatura a la alcaldía y ser apuntado en la boleta electoral. Si el alcalde deja de residir en la ciudad, el alcalde automáticamente renuncia el puesto.

§ 8.-LIMITES DE PLAZOS.

- (A) Salvo lo dispuesto en la sección (B), una persona no puede ser elegida o servir en el puesto de alcalde por más de dos plazos consecutivos, y una persona que ha ocupado el puesto de alcalde por más de dos años de un plazo al que alguna otra persona fue elegida alcalde no puede ser elegido para el puesto de alcalde más de una vez consecutiva.
- (B) Una persona sujeta a un límite de plazo con respecto a un puesto puede convertirse en candidato para el puesto y servir si es elegido si la solicitud de la persona para ser candidato al puesto va acompañada de una petición solicitando que la persona sea autorizada a ser candidato y la petición sea firmada por al menos el cinco por ciento de los votantes calificados del territorio desde el cual se elige el puesto.

§ 9.-VACANTES.

Cuando se produzca una vacante en el puesto de alcalde, el lugar vacante se cubrirá mediante una elección especial y, cuando sea necesario por una elección secundaria, de la misma manera que se establece en la presente Carta para la elección regular del alcalde. Dicha elección especial se llevará a cabo en la próxima fecha de elección uniforme del estado disponible después de la creación de la vacante, y la elección secundaria se llevará a cabo de acuerdo con la ley estatal después de la elección anterior; siempre que, sin

embargo, cuando una vacante se produzca dentro de los 90 días de una elección regular, no se convocará ninguna elección especial para cubrir la vacante.

ARTICULO VI. -CORTE MUNICIPAL.

§ 2.-JUEZ DE LA CORTE MUNICIPAL.

La corte municipal estará presidida por un magistrado que será conocido como juez de la corte municipal. Será nombrado por el ~~consejo~~ alcalde, sujeto a la confirmación por el consejo por un período de cuatro años a partir del primero de enero de años pares. Será removido por el alcalde, sujeto a confirmación por el consejo, solo por causa o discapacidad según se define en la Constitución de Texas. Deberá haber sido admitido para ejercer la abogacía en el estado de Texas por no menos de dos años y habrá residido en la ciudad por un período de no menos de dos años inmediatamente anterior a su nombramiento.

En caso de que el juez del tribunal municipal no pueda actuar por cualquier motivo, el ~~consejo~~ alcalde nombrará a un abogado que posea los requisitos requeridos anteriormente para actuar en su lugar, sujeto a la confirmación del consejo. El juez, o cualquier persona que actúe en su lugar, recibirá la compensación que pueda fijar el consejo por ordenanza.

El consejo tendrá la facultad, por ordenanza, de crear y establecer cortes municipales adicionales, y el alcalde tendrá la facultad de nombrar, sujeto a la confirmación por parte del consejo, más de un juez de cada corte municipal, ya sea uno o más, cada uno de los cuales será magistrado y tendrá las calificaciones y servirá durante el plazo del puesto prescrito en el primer párrafo de esta sección.

Si cualquier juez de la corte municipal anuncia candidatura, o de hecho se convierte en candidato, en cualquier elección general, especial o primaria, para cualquier puesto público electivo, en un momento en que el plazo no vencido de la oficina del juez excede un año, el anuncio o candidatura del juez es una renuncia automática del puesto de juez municipal.

§ 3-SECRETARIO/A DE LA CORTE MUNICIPAL.

Habrán un secretario de la corte municipal que será nombrado por, y que servirá a la discreción del ~~consejo~~, alcalde sujeto tanto en nombramiento como en su destitución a la confirmación por el consejo. El/la secretario/atendrá la facultad de administrar juramentos y declaraciones juradas, hacer certificados, colocar el sello de la corte en el mismo, y realizar de otra manera todos y cada uno de los actos necesarios en la emisión del proceso para dicha corte y llevar a cabo el negocio de estos.

Habrán los secretarios adjuntos de la corte municipal que pueda ser autorizado por el consejo por ordenanza, que tendrán autoridad para actuar por y en nombre del/la secretario/a de la corte municipal, y que serán nombrados por el/la secretario/a de la corte municipal.

§ 4.-MULTAS Y CONFISCACIONES -AUTORIDAD DEL CONSEJO.

El ~~[consejo de la ciudad]~~ alcalde, sujeto a la confirmación por el consejo, tendrá la facultad de remitir multas, confiscaciones, y sanciones por la violación de las ordenanzas penales de la ciudad, y de conceder conmutaciones e indultos por todas las ofensas que surjan bajo las ordenanzas penales de la ciudad.

ARTICULO VII.-FINANZAS.

§ 1.-DEPARTAMENTO DE FINANZAS.

Habrán un departamento de finanzas, cuyo jefe será el director de finanzas. El director de finanzas será nombrado por el ~~[gerente de la ciudad]~~ alcalde, tendrá conocimiento de contabilidad municipal y tendrá experiencia en presupuestación y control financiero. Dicho director proporcionará una fianza con la garantía y en la cantidad que el consejo pueda requerir, por ordenanza. La prima de dicha fianza será pagada por la ciudad.

§ 2.-DIRECTOR DE FINANZAS. -PODERES Y DEBERES.

El director de finanzas administrará todos los asuntos financieros de la ciudad, excepto la evaluación y recaudación de impuestos. Tendrá autoridad y se le requiere lo siguiente:

- (1) Mantener un sistema de contabilidad general para el gobierno de la ciudad y ejercer control financiero sobre todas las oficinas, departamentos y agencias de estos;
- (2) Certificar la disponibilidad de fondos para todos los gastos propuestos. A menos que el Director de Finanzas certifique que existe un saldo no comprometido en la consignación y en los fondos disponibles, no se gravará ningún crédito y no se efectuarán gastos;
- (3) Presentar al consejo, a través del ~~[gerente de la ciudad]~~ alcalde, un estado de cuenta mensual de todos los recibos y desembolsos con suficiente detalle para mostrar el estado financiero exacto de la ciudad;
- (4) Preparar, a partir del final del ejercicio fiscal, un estado financiero completo y un informe.

§ 4.-PRESUPUESTO INTERINO.

El ~~[gerente de la ciudad]~~ alcalde presentará al consejo un presupuesto provisional que se preparará, en la medida de lo posible, de conformidad con los requisitos para el documento presupuestario aquí prescrito, para el período fiscal intermedio aquí establecido. Tras la aprobación de dicho presupuesto provisional, el Consejo promulgará la consignación y otras ordenanzas que sean necesarias para la realización de dicho presupuesto provisional.

5.-EL DOCUMENTO DE PRESUPUESTO.

El presupuesto para el gobierno de la ciudad presentará un plan financiero completo para el ejercicio siguiente, y constará de tres partes de la siguiente manera:

La parte I contendrá:

- (1) Un mensaje presupuestario, preparado por el ~~[gerente de la ciudad]~~ alcalde, que describirá su plan fiscal propuesto para la ciudad y describirá características significativas del presupuesto para el próximo período fiscal;
- (2) Un resumen general del presupuesto que, con listas de apoyo, mostrará la relación entre los gastos totales propuestos y los ingresos totales previstos para el próximo período fiscal y que comparará estas cifras con las cifras correspondientes para el último ejercicio final y el año en curso.

La parte II contendrá:

- (1) Estimaciones detalladas de todos los gastos propuestos, que muestran los gastos correspondientes para cada partida para el año en curso y el último año fiscal anterior con explicaciones de los aumentos o disminuciones recomendados;
- (2) Estimaciones detalladas de los ingresos previstos y otros ingresos;
- (3) Impuestos delincuentes para los años actuales y anteriores, con el porcentaje estimado de coleccionismo; y
- (4) Declaración del endeudamiento de la ciudad, mostrando requisitos de e intereses de la deuda, deuda autorizada y no emitida, y condiciones de los fondos de amortización.

La Parte III contendrá un borrador completo propuesto de la ordenanza de consignación, la ordenanza de imposición de impuestos y cualquier otra ordenanza necesaria para llevar a cabo el presupuesto.

§ 7.-PROGRAMAS DE TRABAJO Y ASIGNACIONES.

Al inicio de cada año fiscal el jefe de cada departamento o agencia del gobierno de la ciudad, bajo la dirección del ~~[gerente de la ciudad]~~ alcalde presentará al departamento de finanzas un programa de trabajo para el año. Dicho programa de trabajo incluirá todos los créditos para gastos de operación, mantenimiento y desembolsos de capital e indicará las asignaciones solicitadas de dichos créditos por meses para todo el ejercicio fiscal. El ~~[gerente de la ciudad]~~ alcalde revisará las asignaciones solicitadas y, después de la alteración o revisión que considere necesaria, autorizará dichos gastos. A partir de entonces, el departamento de finanzas autorizará todos los gastos de los departamentos y organismos que se realicen a partir de los créditos sobre la base de las asignaciones aprobadas y no de otra manera. Las asignaciones aprobadas pueden ser revisadas durante el año fiscal por el ~~[gerente de la ciudad]~~ alcalde, a solicitud del jefe de cualquier departamento o agencia y la aprobación por el ~~[gerente de la ciudad]~~ alcalde, pero en ningún caso el agregado de las asignaciones departamentales o de agencia excederá la consignación disponible para dichos departamentos u organismos para el año fiscal. Si, en cualquier momento del ejercicio fiscal, el ~~[gerente de la ciudad]~~ alcalde, comprobará que los ingresos disponibles serán inferiores a los créditos totales del año, reconsiderará el programa de trabajo y las asignaciones de los departamentos y organismos y los revisará para evitar que los gastos sean más que los ingresos disponibles.

§ 8.-ASIGNACIONES.

No se gastarán fondos de la ciudad ni se incurrirá en ninguna obligación de gasto de dinero, excepto en cumplimiento de la ordenanza de apropiación de período anual o intermedio prevista en la presente Carta. Al cierre de cada ejercicio fiscal, cualquier saldo no comprometido de una consignación se revertirá al fondo del que se haya apropiado y podrá ser apropiado por el consejo de la ciudad. El consejo puede, por ordenanza, transferir cualquier saldo de apropiación no gravado o parte de este de una oficina, departamento o agencia a otra. El ~~[gerente de la ciudad]~~ alcalde tendrá autoridad, sin la aprobación del consejo, para transferir los saldos de consignación de una cuenta de gastos a otra dentro de una sola oficina, departamento o agencia de la ciudad.

§ 9.-DEPOSITOS.

Todo el dinero recibido por cualquier persona, departamento o agencia de la ciudad para o en relación con los asuntos de la ciudad se depositará con prontitud en los depósitos de la ciudad, que serán designados por el consejo, por ordenanza, de acuerdo con dichas regulaciones y sujeto a los requisitos de seguridad para los depósitos y los intereses en los mismos que puedan ser establecidos por la ordenanza. Todos los cheques, vales o órdenes de retiro de dinero de los depósitos de la ciudad serán firmados por el

director de finanzas o su adjunto y contrafirmados por el ~~[gerente de la ciudad]~~ alcalde.

§ 11.-BONOS DE INGRESOS.

La ciudad tendrá el poder de pedir dinero prestado con el propósito de construir, comprar, mejorar, ampliar o reparar los servicios públicos, instalaciones recreativas o instalaciones para cualquier otra función municipal auto amortizable no prohibida ahora o en adelante por cualquier ley general del estado, y emitir bonos de ingresos para evidenciar la obligación creada de este modo. Dichos bonos serán un cargo y pagarán únicamente de las propiedades, o intereses en los mismos, adquiridos y los ingresos de estos, y nunca serán una deuda de la ciudad. Todos los bonos de ingresos emitidos por la ciudad serán autorizados primero por la mayoría de los electores calificados que voten en una elección celebrada para tal fin. El consejo tendrá autoridad para proporcionar, por ordenanza, los términos y la forma de cualquier acuerdo de compra, contrato, hipoteca, fianza o documento deseado o necesario para la emisión de bonos de ingresos y la adquisición y operación de dichos bienes o intereses.

§ 12.-BONOS DE INGRESOS PARA LA CONSERVACIÓN.

Para conservar los recursos generadores de energía, los recursos hídricos y en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales de la ciudad y, por lo tanto, para ahorrar dinero de la ciudad, la ciudad tendrá poder para pedir dinero prestado con el fin de proporcionar instalaciones de conservación, incluidas las instalaciones que sean propiedad u operadas por personas distintas de la ciudad, y para emitir bonos de ingresos, notas u otra obligación en evidencia de dicho endeudamiento. Dichos bonos serán un puesto y pagarán únicamente de los servicios públicos a que se refiere el párrafo primero de la Sección 11 y los ingresos de estos, y nunca serán una deuda de la ciudad. Todos los bonos u obligaciones de ingresos se emitirán de acuerdo con las leyes aplicables del Estado de Texas. El consejo tendrá la autoridad para proporcionar, por ordenanza, los términos y la forma de cualquier acuerdo de compra, contrato, hipoteca, fianza o documento deseado o necesario para la emisión de bonos de ingresos y la pro provea de dichos servicios de conservación de recursos.

§ 14.-FONDO DE AMORTIZACIÓN.

Será deber del consejo cobrar, por ordenanza, un impuesto anual suficiente para pagar los intereses y proporcionar el fondo de amortización necesario requerido por la ley sobre todos los bonos de obligación general pendientes de la ciudad. El fondo de intereses y sumideros se depositará en una cuenta separada y no se desviará ni utilizará para ningún otro fin que no sea pagar los intereses y el principal de dichos bonos. El fondo de amortización mantenido para la

amortización de cualquier deuda puede ser invertido en bonos que generan interés del gobierno de los Estados Unidos, el Estado de Texas, el Condado de Travis, o la Ciudad de Austin.

§ 15.-PROCEDIMIENTOS PARA COMPRAS.

Todas las compras realizadas y los contratos ejecutados por la ciudad se realizarán en virtud de una solicitud escrita del jefe de la oficina, departamento u agencia cuyo crédito se cargará, y ningún contrato u orden será vinculante para la ciudad a menos y hasta que el director de finanzas certifique que existe en el crédito de dicha oficina, departamento u agencia un saldo de consignación no gravado suficiente para pagar los suministros, materiales, equipos o servicios contractuales por los que se emitirá el contrato u orden. Antes de que la ciudad realice cualquier compra o contrato de suministros, materiales, equipos o servicios contractuales, se dará oportunidad para la competencia a menos que esté exento por la ley estatal. El ~~[gerente de la ciudad]~~ alcalde tendrá la facultad de contratar gastos sin la aprobación adicional del consejo para un gasto que no exceda de cuarenta y tres mil dólares anuales. Un contrato o enmienda de un contrato, que implique un gasto de más de cuarenta y tres mil dólares anuales, debe ser aprobado expresamente por el consejo. Todos los contratos o compras que impliquen más de \$5,000.00 serán otorgados a la oferta considerada más ventajosa para la ciudad después de que haya habido una oportunidad para licitar; siempre que, sin embargo, el consejo tenga el derecho de rechazar todas y cada una de las ofertas. Los contratos de servicios personales o profesionales no se permitirán en licitaciones competitivas y cada uno de esos contratos, o modificación de un contrato, que implique más de cuarenta y tres mil dólares anuales será aprobado por el consejo. El ~~[gerente de la ciudad]~~ alcalde no puede contratar servicios personales o profesionales bajo la autoridad del ~~[gerente]~~ alcalde si el ~~[gerente]~~ alcalde sabe o razonablemente debe saber que el alcance completo del trabajo del contratista excederá el límite de la autoridad del ~~[gerente]~~. El monto de la limitación anual de cuarenta y tres mil dólares se modificará cada año con la adopción del presupuesto para aumentar o disminuir de acuerdo con el gobierno federal publicado más recientemente, Indicador de Estadísticas Laborales, Índice de Precios al Consumidor (CPI-W U.S. City Average) Promedio de la Ciudad de los Estados Unidos. El índice de precios al consumidor publicado más recientemente el 4 de mayo de 2002 se utilizará como base de 100 y el ajuste posterior será de los 1,000.00 dólares más cercanos.

ARTICULO IX.-PERSONAL.

§ 1.-SERVICIO CIVIL CLASIFICADO.

(A)En la medida de cualquier conflicto con otras disposiciones de esta Carta, este artículo predomina. Si otra propuesta en la boleta que enmienda la

Sección 1 anterior de este artículo es aprobada por los electores en la misma elección en la que se adopta esta sección, esta sección prevalece y reemplaza la otra enmienda a la Sección 1, pero no prevalece ni reemplaza otras enmiendas a este artículo que fueron parte de la otra proposición.

(B)Se establece en la presente un sistema de servicio civil clasificado en el que todo el empleo y las promociones se realizarán sobre la base del mérito y la aptitud. El sistema de servicio civil incluirá todas las oficinas y puestos de nombramiento en la administración y en otros organismos y oficinas de la ciudad, excepto los siguientes:

- (1) miembros del consejo de la ciudad y su personal directo;
- (2) personas designadas, confirmadas o elegidas por el consejo de la ciudad de conformidad con esta Carta;
- (3) el ~~[gerente de la ciudad]~~ alcalde y ~~[asistentes gerentes de la ciudad]~~ el alcalde y quienes reportan directamente a él;
- (4) directores de departamento y subdirectores de departamento;
- (5) el procurador de la ciudad y todos los asistentes al procurador de la ciudad;
- (6) empleados temporales y empleados de temporada; y
- (7) empleados cubiertos por estatuto estatal de servicio civil.

§ 2.-COMISION MUNICIPAL DEL SERVICIO CIVIL

- (A) Habrá una comisión municipal de servicio civil compuesta por cinco comisionados, uno de los cuales servirá como presidente.
- (B) El consejo de la ciudad nombrará a los comisionados y designará a uno de los cinco como presidente. Los comisionados serán nombrados por un período de tres años, excepto el de los primeros cinco comisionados nombrados después de la adopción de esta sección, uno será nombrado por un período de un año y dos cada uno será nombrado por dos y tres años para que a partir de entonces los comisionados sirvan a plazos escalonados. Cualquier vacante que ocurra después del nombramiento será llenada por el consejo de la ciudad por el resto del plazo no vencido.
- (C) Cada comisionado debe ser un votante calificado de la ciudad que, durante el plazo del comisionado,

no posea ni se convierta en candidato para cualquier otro puesto público de la ciudad o del estado de Texas.

- (D) Los comisarios pueden recibir una indemnización por sus servicios determinados previamente por el consejo de la ciudad, por ordenanza.
- (E) Un comisionado puede ser removido antes del final del plazo del comisionado sólo por causa, y después de recibir una declaración escrita de las razones de la remoción y una audiencia pública ante el consejo de la ciudad si el comisionado solicita una audiencia.
- (F) Tres miembros de la comisión constituyen un quórum. La comisión debe actuar por mayoría de votos. El presidente tiene los mismos derechos de voto que los demás comisionados.
- (G) La comisión deberá:

- (1) escuchar apelaciones y tomar decisiones definitivas y vinculantes en el caso de cualquier empleado de servicio civil municipal o designado que sea dado de alta, suspendido, degradado, negado un ascenso, o puesto en probatoria disciplinaria;
- (2) recomendar la adopción de normas del servicio civil y prestar servicios en virtud de las normas del servicio civil según lo dispuesto en esta sección;
- (3) llevar a cabo cualquier investigación que considere deseable o que pueda ser obligado a hacer por el consejo de la ciudad o el ~~[gerente de la ciudad]~~ alcalde en relación con la administración del servicio civil municipal, e informar de sus conclusiones y recomendaciones al consejo de la ciudad;
- (4) realizar otras funciones relativas al servicio civil municipal, no incompatibles con este artículo, que el consejo de la ciudad pueda requerir, por ordenanza;
- (5) emitir citaciones y citaciones para producir documentos a testigos, ya sea a petición de las partes interesadas o de su propia parte cuando sea razonablemente necesario para obtener pruebas pertinentes en una audiencia o investigación; y
- (6) administrar juramentos a los testigos que comparezcan en una audiencia o investigación.

§ 3.-DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS.

- (A) Habrá un departamento de recursos humanos, cuyo jefe será el director de recursos humanos. El director de recursos humanos será nombrado y podrá ser removido por el ~~[gerente de la ciudad]~~ alcalde, y deberá haber tenido formación y experiencia en la administración del personal.
- (B) El director de recursos humanos deberá:

- (1) realizar las funciones prescritas por este artículo, por ordenanza, por la comisión, o por el ~~[gerente de la ciudad]~~ alcalde, de acuerdo con sus respectivas autoridades en virtud de esta Carta;
- (2) preparar y recomendar al ~~[gerente de la ciudad]~~ alcalde un plan de clasificación, y sus modificaciones, para el servicio civil municipal;
- (3) certificar todas las nóminas (payroll) para las personas en el servicio civil clasificado desde el momento en que inician su empleo, cuando cambien de estatus o cuando se eliminen de la nómina (payroll); y
- (4) realizar otras tareas y funciones que puedan ser prescritas por el consejo, por ordenanza, o el ~~[gerente de la ciudad]~~ alcalde.

§ 4.-REGLAS DEL SERVICIO CIVIL.

- A. La administración del servicio civil municipal clasificado, incluido el empleo o el nombramiento de todas las personas en el servicio civil municipal, se regirá, en la medida de lo posible, por las normas y reglamentos conocidos como normas del servicio civil municipal.
- B. Dentro de los 12 meses siguientes a la adopción de esta sección, el director de recursos humanos preparará normas de servicio civil que cumplan los requisitos especificados en esta sección y las recomendará a la comisión de servicio civil. Tras la notificación y la audiencia pública, la comisión hará las modificaciones que considere necesarias, y recomendará que el consejo de la ciudad adopte las normas. Las reglas del servicio civil se hacen efectivas cuando son adoptadas por el consejo de la ciudad por ordenanza.
- C. Una vez adoptadas las normas del servicio civil, podrán modificarse en cualquier momento utilizando el mismo proceso utilizado para la adopción inicial de las normas.
- D. Como mínimo, las normas del servicio civil deben contener disposiciones que regulen:
- (1) nombramientos iniciales, promociones y transferencias laterales, todos los cuales se basarán en el mérito y la aptitud;
 - (2) probatoria disciplinaria, degradación involuntaria, denegación de promoción y alta, todos los cuales, en el caso de empleados no probatorios, deben ser por causa;

- (3) el establecimiento de períodos de prueba que no excedan de seis meses para todos los nombramientos iniciales, durante los cuales el designado puede ser removido del puesto sin causa;
- (4) el establecimiento de períodos de prueba que no excedan de tres meses para todos los nombramientos promocionales, durante los cuales el designado puede ser removido del puesto a cuál fue promovido, y devuelto a su posición anterior, sin causa;
- (5) procedimientos de reducción en vigor que tengan en cuenta la duración del servicio de los empleados afectados y el desempeño laboral pasado; y
- (6) otras disposiciones, no incompatibles con esta subsección, que puedan ser requeridas por el consejo de la ciudad, por ordenanza.

- E. Las políticas de personal vigentes y aplicables al servicio civil clasificado en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza permanecerán vigentes hasta que se sustituyan por las normas de servicio civil adoptadas en virtud de esta sección.

§ 5.-SISTEMA DE PENSIONES DE EMPLEADOS.

Habrà un sistema de pensiones para los empleados de la ciudad que se conocerà como el sistema de pensiones de los empleados de la ciudad de Austin. Después de los primeros seis meses de empleo, todos los empleados municipales, excepto el alcalde, los miembros del consejo, los miembros de las juntas y comisiones, los empleados del departamento de bomberos y los empleados a tiempo parcial o temporales, se convertirán en miembros de dicho sistema. Dicho sistema se regirá por un consejo de administración compuesto por dichos miembros y seleccionado de la manera que pueda proporcionar la ordenanza del consejo, siempre que los empleados clasificados tengan representación en el consejo. Dicho sistema será financiado por un fondo de pensiones creado por contribuciones de los miembros y de la ciudad, y las contribuciones de la ciudad siempre serán iguales o mayores que las contribuciones de los miembros. Los beneficios por pagar a cualquier miembro al momento de su retiro se basarán en la cantidad de contribuciones hechas en nombre de dicho miembro, y se determinarán sobre una base actuarial. Tras la separación de cualquier miembro del servicio de la ciudad antes de ser pensionado, dicho miembro tendrá derecho a recibir sólo el monto de sus contribuciones al fondo y los intereses al respecto.

El establecimiento del sistema de pensiones para los trabajadores no impedirá que el consejo, por ordenanza, integre dicho sistema con, o que adopte, cualquier sistema

voluntario de pensiones estatal o nacional cuando los beneficios generales de dicha integración o cambio sean al menos iguales a los del sistema de pensiones de los empleados. Tampoco se impedirá que el consejo consolide, por ordenanza, cualquier sistema de pensiones mantenido por los empleados del departamento de bomberos con el sistema de pensiones de los empleados de la ciudad de Austin en condiciones aceptables para ambos sistemas.

§ 6.-NOMBRAMIENTOS DEL CONSEJO.

- (A) No obstante, cualquier otra disposición de la presente Carta:
- (1) cada miembro del consejo de la ciudad podrá contratar asistentes y otros miembros del personal de la oficina según sea necesario para llevar a cabo las funciones y responsabilidades del consejo de la ciudad, y según lo autorice la ordenanza;
 - (2) cada uno de los empleados asalariados de la ciudad que esta Carta proporciona será nombrado por el consejo de la ciudad contratará y administrará el propio personal del designado según lo autorice la ordenanza;
 - (3) el consejo de la ciudad puede prever por ordenanza la adopción de las políticas de personal para los empleados sujetos a esta sección.
- (B) Si un oficial o empleado que es nombrado por el alcalde o por el consejo de la ciudad bajo esta carta, que no sea un juez de la corte municipal, anuncia la candidatura, o de hecho se convierte en un candidato, en cualquier elección general, especial o primaria, para cualquier puesto público electivo, el anuncio o candidatura del oficial o empleado es una renuncia automática de la oficina o el empleo.

ARTICULO X.-PLANIFICACIÓN.

§ 2.-LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN - ORGANIZACIÓN.

Se establecerá una comisión de planificación que consistirá en ciudadanos de la ciudad de Austin que deben ser votantes registrados en la ciudad y deben haber residido dentro de la ciudad durante un año el próximo año antes de su nombramiento. La comisión de planificación tendrá un número de miembros igual al número de miembros en el consejo más dos miembros adicionales, un mínimo de dos tercios de los miembros que serán miembros laicos no vinculados directa o indirectamente con bienes raíces y desarrollo de terrenos. El ~~[gerente de la ciudad]~~ alcalde, el presidente de la junta de ajustes de zonificación, el director de obras públicas y el presidente de la mesa directiva del

Distrito Escolar Independiente de Austin servirán como miembros ex officio. ~~[El]~~ cada concejal nombra a un miembro para que sirva en la comisión y de esa manera la comisión tendrá representación de cada miembro del consejo y dichos comisionados servirán un plazo de hasta dos años. Los otros dos miembros de dicha Comisión serán nombrados por el alcalde para un plazo de hasta dos años. El calendario de nombramientos, así como un proceso para la eliminación de comisionados antes de la expiración de un plazo se establecerán por ordenanza. La comisión elegirá a un presidente de entre sus miembros y se reunirá no menos de una vez al mes. Las vacantes en un período no vencido serán cubiertas por ~~[el consejo]~~ la entidad que hizo el nombramiento para el resto del plazo.

§ 3.-DIRECTORES DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN DEL CRECIMIENTO Y SERVICIOS DE DESARROLLO DE TERRENOS.

El consejo de la ciudad creará por ordenanza el departamento o departamentos necesarios para proporcionar apoyo técnico y administrativo en las áreas de planificación, gestión del crecimiento y desarrollo de la tierra, y el director de dichos departamentos será nombrado por el ~~[gerente de la ciudad]~~ alcalde.

4.-LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN - PODERES Y DEBERES.

La Comisión de planificación deberá:

- (1) Revisar y hacer recomendaciones al consejo con respecto a la adopción e implementación de un plan integral (según se define en la sección 5 de este artículo) o elemento o parte del mismo preparado bajo la autorización del consejo de la ciudad y bajo la dirección del ~~[consejo de la ciudad]~~ alcalde y del personal responsable de urbanismo;
- (2) Después de que se haya adoptado un plan integral o elemento integral o una parte de este de conformidad con este artículo:
 - (a) Revisar y hacer recomendaciones al consejo sobre todas las enmiendas al plan integral o elemento integral o parte de este;
 - (b) Revisar y hacer recomendaciones al Consejo sobre todas las propuestas para adoptar o modificar los reglamentos de desarrollo de terrenos con el fin de establecer la relación de dicha propuesta con el plan integral o elemento o parte de esta adoptado con él. A los efectos de este artículo y subsección, las “reglamentaciones de

desarrollo de terrenos” incluyen la zonificación, subdivisión, construcción y construcción, regulaciones ambientales y otras regulaciones de poder policial que controlan, regulan o afectan el uso o desarrollo de terrenos;

- (3) De conformidad con las ordenanzas adoptadas por el consejo, ejercer control sobre el revestimiento y la subdivisión de tierras dentro de los límites corporativos y la jurisdicción extraterritorial de la ciudad para asegurar la coherencia de dichos plats o subdivisión con el plan integral o elemento integral o parte de estos que se hayan adoptado;
- (4) Presentar anualmente al ~~[gerente de la ciudad]~~ alcalde, no menos de 90 días antes del comienzo del año presupuestario, una lista de mejoras de capital recomendadas, que en el dictamen de la comisión son necesarias o deseables para implementar el plan integral o elemento integral adoptado o parte de este durante el próximo periodo de cinco años;
- (5) Monitorear y supervisar la eficacia y el estado del plan integral y recomendar anualmente al consejo cualquier cambio o modificación del plan integral que se desee o se requiera;
- (6) Preparar informes periódicos de evaluación y asesoramiento sobre el plan integral, que se enviarán al consejo al menos una vez cada cinco años después de la adopción del plan integral o elemento o parte de este;
- (7) Requerir información del ~~[gerente de la ciudad]~~ alcalde en relación con el trabajo (de la comisión);

La comisión será responsable y actuará como órgano consultivo del consejo y desempeñará las funciones adicionales y ejercerá las facultades adicionales que puedan ser prescritas por ordenanza del consejo no incompatibles con las disposiciones de esta Carta.

§ 5.-EL PLAN INTEGRAL.

El consejo adoptará por ordenanza un plan integral, que constituirá el plan integral y general. El plan integral contendrá las políticas de ~~[el consejo]~~ la ciudad, del crecimiento, desarrollo y embellecimiento de terrenos dentro de los límites corporativos y la jurisdicción extraterritorial de la ciudad, o para porciones geográficas de la misma, incluyendo planes de vecindad, de comunidades o de áreas completas. El plan integral incluirá los siguientes elementos: 1) un elemento sobre el uso de terrenos en el futuro; 2) un elemento de circulación de tráfico y de transporte masivo; 3) un elemento de aguas residuales, residuos sólidos, drenaje y agua potable; 4) un elemento de conservación y recursos ambientales; (5) un elemento de recreación y espacio abierto; 6) un elemento de vivienda;

7) un elemento de servicios e instalaciones públicas, que incluirá, entre otros, un programa de mejora de capital; 8) un elemento de edificios públicos e instalaciones conexas; 9) un elemento económico para el desarrollo y la reurbanización comerciales e industriales; y (10) elemento de salud y servicio humano.

El consejo también puede adoptar por ordenanza otros elementos que sean necesarios o deseables para establecer e implementar políticas de crecimiento, desarrollo y embellecimiento dentro de la ciudad, su jurisdicción extraterritorial, o para porciones geográficas de los mismos, incluyendo planes de vecindad, comunidades o áreas completas. El consejo establecerá la financiación de todos los elementos contenidos en el plan global de conformidad con la ley.

Los diversos elementos del plan integral se coordinarán y serán coherentes internamente. Cada elemento incluirá recomendaciones de política para su aplicación y se aplicará, en parte, mediante la adopción y aplicación de reglamentos de desarrollo de terrenos apropiados.

La comisión de planificación remitirá el plan o elemento integral o parte de este propuesto al ~~gerente de la ciudad~~ alcalde, que deberá presentar al mismo plan, o elemento o parte de este, al consejo con recomendaciones al mismo.

El consejo puede adoptar, o adoptar con cambios o enmiendas, el plan integral propuesto o elemento o parte de este, después de al menos una audiencia pública. El consejo actuará sobre dicho plan, elemento o parte de este, dentro de los 60 días siguientes a su presentación por el ~~gerente de la ciudad~~ alcalde. Si dicho plan o elemento o parte de este no es adoptado por el consejo, deberá, junto con las guías necesarias de la política a seguir, devolver dicho plan o elemento de este, a la comisión de planificación, que podrá modificar dicho plan o elemento o parte de este, y volver a remitirlo al ~~consejo de la ciudad~~ alcalde para que lo someta en la misma manera al consejo. Además, todas las modificaciones del plan integral o elemento o parte del mismo recomendado por la comisión de planificación se remitirán al ~~gerente de la ciudad~~ alcalde y estarán sujetas a revisión y adopción de la misma manera que para la adopción original del plan integral como se establece anteriormente.

ARTÍCULO XI.-FRANQUICIAS Y UTILIDADES PÚBLICAS.

§ 3.-ORDENANZA PARA CONCEDER FRANQUICIAS.

Toda ordenanza que conceda, renueve, amplíe o modifique una franquicia se leerá en tres reuniones ordinarias del consejo, y no se actuará finalmente hasta 30 días después de la primera lectura de esta. Dentro de los

cinco días siguientes a cada una de las tres lecturas de la ordenanza, el texto completo de la misma se publicará una vez en algún periódico de circulación general en la ciudad, y los gastos de dicha publicación se pagan por el futuro poseedor de la franquicia. Ninguna de esas ordenanzas entrará en vigor hasta la expiración de 60 días a partir de la fecha de ~~[su aprobación final por el consejo]~~ aprobación del alcalde o anulación del veto del alcalde, y cada ordenanza de este tipo estará sujeta al procedimiento de referéndum previsto por la ley estatal.

§ 5.-REGULACION DE FRANQUICIAS.

Toda subvención, renovación, extensión, o enmienda de una franquicia otorgada en virtud de este artículo, sea o no previsto en la ordenanza, estará sujeta al derecho del consejo por ordenanza de:

- (1) Rescindir dicha franquicia por ordenanza en cualquier momento por no haber cumplido con los términos de la franquicia por parte del poseedor de esta, dicho poder se ejercerá solo después de la notificación y la audiencia.
- (2) Imponer regulaciones razonables para asegurar un servicio seguro, eficiente y continuo al público.
- (3) Exigir la expansión y ampliación de las plantas e instalaciones que sean necesarias para prestar un servicio adecuado al público.
- (4) Exigir a cada poseedor de franquicia que entregue a la ciudad, sin costo para la ciudad, información completa sobre la ubicación, carácter, extensión y condición de todas las instalaciones de dicho poseedor de franquicia en, más y debajo de las calles, callejones y otros bienes públicos de la ciudad; y para regular y controlar la ubicación, reubicación y remoción de dichas instalaciones.
- (5) Para cobrar de cada poseedor de franquicia que opera en la ciudad su justa y justa proporción del gasto de excavar, nivelar, pavimentar, repavimentar, construir, reconstruir, drenar, reparar, mantener, iluminar, barrer y regar tales porciones de los callejones, puentes, alcantarillas, viaductos, y otros lugares y formas públicas de la ciudad que puedan ser ocupados o utilizados en su totalidad o en parte por tales servicios públicos; u obligar a dicho poseedor de la franquicia a realizar, a su propio costo, su parte justa de tales excavaciones, nivelación, pavimentación, repavimentación, construcción, reconstrucción, drenaje, reparación, mantenimiento, iluminación, barrido y regar.
- (6) Exigir a cada poseedor de franquicia que permita que otro poseedor de la franquicia

utilice sus vías, postes, cables, tuberías u otras instalaciones, incluidos puentes y viaductos, siempre que a juicio del consejo dicho uso sea de interés público, siempre que en tal caso el consejo fije un alquiler razonable que se pagará al propietario de la instalación para dicho uso, previo aviso a las partes interesadas y una audiencia de los hechos.

- (7) (a) Prescribir la forma de cuentas mantenidas por cada poseedor de la franquicia.
- (b) Examinar y auditar en cualquier momento las cuentas y otros registros de cualquier poseedor de franquicia.
- (c) Exigir informes anuales y de otro tipo, incluidos los informes sobre las operaciones locales de la empresa de servicios públicos, que deberán ser de la forma que contengan la información que el consejo prescriba.
- (8) Exigir y cobrar cualquier compensación y alquiler no ahora o en lo sucesivo prohibido por las leyes de este estado.
- (9) Exigir a los titulares de franquicias que soliciten un aumento de tarifas, cargos o pasajes, que reembolsen a la ciudad los gastos razonables incurridos en el empleo de consultores de tarifas para llevar a cabo investigaciones, presentar pruebas y asesorar al consejo sobre dicho aumento solicitado.

ARTICULO XII.-PROVISIONES GENERALES.

§ 3.-AVISO DE RECLAMOS

Antes de que la Ciudad de Austin asuma responsabilidad de los daños por la muerte o lesiones personales de cualquier persona o por daños o destrucción de bienes de cualquier tipo, que no constituya una toma o daño de propiedad bajo el Artículo I, Sección 17, Constitución de Texas, la persona herida, si vive, o sus representantes, si está muerto, o el propietario de la propiedad dañada o destruida, notificará al consejo de la ciudad o al ~~gerente de la ciudad~~ alcalde por escrito de dicha muerte, lesión, daño o destrucción, debidamente verificada por declaración jurada, dentro de los 45 días posteriores a la misma, indicando específicamente en dicha notificación por escrito cuando, cuando, y cómo ocurrió la muerte, lesión, daño o destrucción, y la aparente, el importe de los daños sufridos, la residencia real del demandante por calle y número en la fecha de presentación de la reclamación, la residencia real de dicho reclamante durante seis meses inmediatamente anterior a la ocurrencia de dicha

muerte, lesión, daño o destrucción, y los nombres y direcciones de todos los testigos en los que se basa para establecer la reclamación por daños y perjuicios; y el hecho de no notificarlo al consejo o al ~~gerente de la ciudad~~ alcalde dentro del tiempo y la forma especificados en el presente documento eximirá, excusará y eximirá a la ciudad de cualquier responsabilidad. Ningún acto de ningún oficial o empleado de la ciudad renunciará al cumplimiento, ni previene que la ciudad exija el cumplimiento, con las disposiciones de esta sección en cuanto a aviso, pero tales disposiciones pueden ser renunciadas por resolución del consejo, hechas y aprobadas antes de la expiración del plazo de 45 días aquí previsto, y evidenciadas por las actas del consejo.

Si la **Proposición G** es aprobada por la mayoría de los votantes que votan en la elección, la Carta de la Ciudad se modifica para que diga lo siguiente:

ARTÍCULO I.-INCORPORACIÓN, FORMA DE GOBIERNO, PODERES.

§ 8.-TRANSICIÓN.

Las modificaciones del Artículo II, Sección 1, Párrafo C y Artículo II, Sección 3, surtirán efecto inmediatamente, para prever un consejo compuesto por 11 miembros del consejo elegidos de los distritos uni-miembro que entrarán en vigor después de las elecciones generales de noviembre de 2022.

ARTÍCULO II.-EL CONSEJO.

§ 1.-MIEMBROS DEL CONSEJO.

- (A) El Consejo se compone de:
- (1) un alcalde electo de la ciudad entera; y
 - (2) [10]11 concejales electos de distritos uni-miembro.
- (B) El término “miembro(s) del consejo” incluye el alcalde a no ser que de otra manera sea previsto.
- (C) La Comisión Ciudadana Independiente de Redistribución, como se prescribe en la Sección 3 será autorizada para dividir a la ciudad en [10]11 distritos geográficos concejales para la elección de miembros de consejo. La comisión designará cada distrito concejal con un número o por alguna otra designación.

§ 3.-REDISTRITACIÓN.

- (A) A los efectos de esta sección, se definen los siguientes términos.

- (1) COMISIÓN significa la Comisión de Redistribución de Ciudadanos Independientes.
 - (2) PERSONA QUE PREDOMINA significa un oficial, director, gerente, director o accionista o miembro que posee al menos el 10% de la propiedad de una entidad jurídica.
 - (3) DÍA significa un día calendario, excepto que, si el último día de un período dentro del cual se va a realizar un acto es un sábado, domingo o día festivo en el que las oficinas de la ciudad de Austin están cerradas, el período se extiende hasta el día siguiente que no es un sábado, domingo o día festivo en el que las oficinas de la ciudad de Austin están cerradas.
 - (4) PANEL significa el Panel de Revisión de Solicitantes de tres auditores calificados e independientes que examina a los solicitantes de la comisión.
 - (5) AUDITOR INDEPENDIENTE CALIFICADO significa un auditor que actualmente tiene licencia de la Junta de Contabilidad Pública de Texas y ha sido auditor independiente en ejercicio durante al menos cinco años antes de la designación al Panel de Revisión de Solicitantes.
 - (6) CONYUGE significa cónyuge de matrimonio con licencia, cónyuge de derecho común o pareja doméstica reconocida,
 - (7) NEGLIGENCIA SUSTANCIAL DE LOS DEBERES SIGNIFICA que una persona ha hecho caso omiso de un deber manifiesto, prescrito por esta sección, intencionalmente, a sabiendas o negligentemente. La mitad o más de las reuniones en un período de tres meses constituye un descuido sustancial del deber.
- (B) En 2013 y a partir de entonces en cada año siguiente al año en que se realiza el censo nacional bajo la dirección del Congreso a principios de cada década, la comisión ajustará las líneas límite de los distritos uninominales [10]11 de conformidad con las normas y el proceso establecidos en este artículo. La comisión se establecerá en su totalidad a más tardar el 1 de julio de 2013, y a partir de entonces a más tardar el 1 de marzo de cada año que termine en el número (1). La comisión no trazará las líneas del distrito en ningún otro momento, excepto si los distritos deben ser redibujados debido a una decisión judicial que invalide el plan de distrito existente en ese momento, en su totalidad o en parte, o la fecha de

la elección de la ciudad se traslada. Si se mueve la fecha de la elección de la ciudad, entonces las fechas en este artículo se ajustarán para asegurar que la comisión tenga tiempo suficiente para trazar las líneas antes de la fecha de la elección.

(C) La Comisión deberá:

- (1) llevar a cabo un proceso abierto y transparente que permita la plena consideración pública y comentarios sobre el dibujo de las líneas distritales;
- (2) trazar líneas distritales de acuerdo con los criterios de redistribución especificados en esta sección; y
- (3) comportarse con integridad y justicia. Este proceso de selección está diseñado para producir una comisión que es independiente de la influencia del consejo de la ciudad y es razonablemente representativa de la diversidad de esta ciudad.

(D) La Comisión se compone de 14 miembros.

- (1) Cada miembro de la comisión será un votante que haya estado registrado continuamente en la ciudad de Austin durante cinco o más años inmediatamente anterior a la fecha de su nombramiento. Cada miembro de la comisión, excepto el miembro estudiante descrito a continuación, habrá votado en al menos tres de las últimas cinco elecciones generales de la ciudad de Austin inmediatamente anteriores a su solicitud. Un miembro de la comisión será un estudiante debidamente inscrito en un colegio comunitario o universidad en la ciudad de Austin y que reside y está registrado para votar en la ciudad de Austin.
- (2) El mandato de cada miembro de la comisión expira tras el nombramiento del primer miembro de la comisión siguiente en el año al año en que se realiza el censo nacional.
- (3) Nueve miembros de la comisión constituirán quórum. Se requerirán nueve o más votos afirmativos para cualquier acción oficial, incluyendo la aprobación de un plan final que establezca los límites de cualquier distrito del consejo.
- (4) Cada miembro de la comisión aplicará esta sección de una manera que sea imparcial y que refuerce la confianza del público en la integridad del proceso de redistribución. Un

miembro de la comisión será inelegible, por un período de 10 años a partir de la fecha de nombramiento, para ocupar un puesto público electivo para la ciudad de Austin. Un miembro de la comisión no será elegible, por un período de tres años a partir de la fecha de nombramiento, para ocupar un puesto público designado para la ciudad de Austin, para servir como personal pagado para, o como consultor pagado para, la ciudad de Austin, el consejo de la ciudad, o cualquier miembro del consejo de la ciudad, o para recibir un contrato de oferta no competitiva con la ciudad de Austin. Este plazo de tres años de prohibición de tener una consultoría remunerada o de celebrar contratos de oferta no competitiva se aplica al miembro individualmente y a todas las entidades para las que el miembro es una persona controladora.

(E) La comisión establecerá los límites de los distritos del consejo para la ciudad de Austin en un plan utilizando los siguientes criterios según lo establecido en el siguiente orden de prioridad:

- (1) distritos cumplirán con la Constitución de los Estados Unidos. Cada distrito del consejo tendrá una población razonablemente igual a otros distritos, excepto cuando se requiera una desviación para cumplir con la Ley Federal de Derecho al Voto o sea permisible por ley
- (2) los distritos deberán cumplir con la Ley Federal de Derecho al Voto (52 U.S.C Sec. 10101 y siguientes) y cualquier otro requisito de la ley federal o estatal.
- (3) distritos serán geográficamente contiguos.
- (4) la integridad geográfica de cualquier vecindario o comunidad locales de interés se respetará de una manera que minimice su división en la medida de lo posible sin violar los requisitos de ninguna de las subsecciones anteriores. Una comunidad de interés es una población contigua que comparte intereses sociales y económicos comunes que deben incluirse dentro de un único distrito para los fines de su representación efectiva y justa. Las comunidades de interés no incluirán relaciones con partidos políticos, titulares o candidatos políticos.
- (5) en la medida de lo posible, se trazarán los límites de los distritos para fomentar la compactación geográfica de modo que no se eludan las zonas de población cercanas para las poblaciones más distantes.

(6) en la medida de lo posible, los límites de los distritos se trazarán utilizando los límites de los distritos electorales existentes.

(7) en la medida de lo posible, los límites de los distritos se trazarán utilizando límites geográficamente identificables.

(F) El lugar de residencia de cualquier candidato político potencial o poseedor no se considerará en la creación de un plan o cualquier distrito. Los distritos no se elaborarán con el propósito de favorecer o discriminar a ningún candidato, candidato o grupo políticos.

(G) A más del 1 de diciembre de 2013, y a partir de entonces, a más del 1 de noviembre de cada año que termine en el número uno, la comisión adoptará un plan final para la ciudad de Austin que describa específicamente los límites del distrito para cada uno de los distritos del consejo prescritos anteriormente. Tras la adopción, la comisión certificará el plan al consejo de la ciudad. El consejo de la ciudad no puede cambiar el plan. El plan tendrá la fuerza y el efecto de la ley.

(1) La comisión emitirá un informe que explique la base sobre la que se basan los criterios enumerados anteriormente e incluirá definiciones de los términos y normas utilizados para elaborar el plan final.

(2) Si la comisión no adopta un plan final para las fechas de esta sección, el abogado de la ciudad de Austin solicitará inmediatamente a una corte estatal una orden que prescriba las líneas de límite de los distritos uni-miembro de acuerdo con los criterios y requisitos de redistribución establecidos en esta sección. El plan prescrito por la corte se utilizará para todas las elecciones posteriores del consejo de la ciudad hasta que la comisión adopte un plan final para reemplazarlo.

(H) La comisión tiene la única capacidad legal para defender cualquier acción relativa a un mapa final certificado, e informará al consejo de la ciudad si determina que los fondos u otros recursos previstos para el funcionamiento de la comisión no son adecuados. El consejo de la ciudad proporcionará una financiación adecuada para defender cualquier acción relativa a un mapa certificado. La comisión tiene autoridad

exclusiva para determinar si el procurador de la ciudad u otro abogado retenido por la comisión a su discreción representará la comisión en defensa de un mapa final certificado.

(I) Proceso para Seleccionar la Comisión.

(1) A más tardar el 1 de diciembre de 2012, y a partir de entonces, a más tardar el 1 de junio de cada año, que termine en el número cero, el Auditor de la Ciudad de Austin iniciará y divulgará ampliamente un proceso de solicitud, abierto a todos los votantes registrados de la Ciudad de Austin que cumplan con los requisitos de la subdivisión 3(D)(1) anterior, de una manera que promueva una gran variedad (por raza, etnia, género y geografía) y grupo de solicitantes de comisionado calificados. El Auditor de la Ciudad tomará todas las medidas razonables y necesarias para asegurar que la agrupación tenga los números requeridos, la diversidad y las calificaciones. Este proceso permanecerá abierto hasta el 1 de febrero de 2013 y posteriormente hasta el 30 de septiembre de cada año que finalice en el número cero.

(2) A más tardar el 1 de diciembre de 2012 y a partir de entonces a más tardar el 1 de junio de cada año que termine en el número cero, el Auditor de la Ciudad de Austin iniciará y divulgará ampliamente un proceso de solicitud, abierto a todos los auditores independientes calificados que residan en la ciudad de Austin y que cumplan con los requisitos de la subdivisión 3(A)(5) anterior, de una manera que promueva un gran grupo de solicitantes y diversidad por raza, etnia, género y geografía. Este proceso permanecerá abierto hasta el 1 de febrero de 2013 y posteriormente hasta el 1 de septiembre de cada año que finalice en el número cero.

(3) El Auditor de la Ciudad de Austin eliminará del comisionado o del auditor independiente a cualquier persona con conflictos de intereses, incluyendo:

(a) Dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, el solicitante o su cónyuge, deberán haber realizado cualquiera de los siguientes:

(i) ha sido designado, elegido para, o han sido candidatos a puestos estatales o municipales.

(ii) se desempeñó como oficial, empleado o consultor pagado de un partido político o del comité de un candidato para la oficina electiva del estado, condado o ciudad.

(iii) ha actuado como cabildero registrado al nivel estatal o local.

(iv) aportó o agrupó \$1,000 o más en conjunto a los candidatos para el puesto electivo de la Ciudad de Austin en las últimas elecciones municipales.

(b) Una persona que ha sido, dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud: un empleado pagado de la ciudad de Austin; persona que realiza servicios pagados bajo un contrato profesional o político a la ciudad de Austin, al consejo de la ciudad, o a cualquier miembro del consejo de la ciudad; cualquier persona controladora de dicho consultor; o un cónyuge de cualquiera de los anteriores.

(4) A más tardar el 15 de febrero de 2013, y a más tardar el 1 de octubre de cada año que termine en el número cero, el Auditor de la Ciudad revisará a los solicitantes para el panel de revisión del auditor y eliminará a aquellos que no cumplan con los requisitos prescritos en la subdivisión 3(A)(5) o tengan conflictos de intereses definidos por la subdivisión 3(I)(3). A más tardar el 15 de febrero de 2013, y a más tardar el 1 de octubre de cada año que termine en el número cero, el Auditor de la Ciudad extraerá en una reunión pública aleatoriamente los nombres de tres auditores independientes calificados de un grupo compuesto por todos los auditores independientes calificados, sin conflictos de intereses, que hayan solicitado servir en el Panel de Revisión de Solicitantes. Después del sorteo, el Auditor de la Ciudad notificará a los tres auditores independientes calificados cuyos nombres hayan sido dibujados que han sido seleccionados para servir en el panel. Si alguno de los tres auditores independientes calificados se niega a servir en el panel o es descalificado debido a cualquier conflicto de intereses prescrito anteriormente en la subdivisión 3(I)(2), el Auditor de la Ciudad reanudará el sorteo aleatorio en una reunión pública tan pronto como sea posible hasta que tres auditores independientes calificados que cumplan con los requisitos de esta sección hayan acordado servir en el panel.

(5) A más tardar el 1 de marzo, 2013, y a partir de entonces a más tardar el 31 de octubre de cada año que termine en el número cero, el Auditor de la Ciudad habrá revisado y eliminado a las personas con conflictos de intereses tal como se definen en la subdivisión 3(I)(3), o que no cumplan con la calificación prescrita en la subdivisión 3(D)(1), entre los solicitantes de comisiones, y luego divulgará los nombres en el grupo de información y las copias de sus solicitudes al Panel de Revisión de Solicitantes.

(6) A más tardar el 1 de mayo de 2013, y a partir de entonces, a más tardar el 15 de enero de cada año, que termine en el número uno, el Panel de Revisión de Solicitantes seleccionará un grupo de 60 solicitantes entre los solicitantes calificados. Estas personas serán los solicitantes más calificados sobre la base de las habilidades analíticas pertinentes, la capacidad de ser imparciales, la residencia en varias partes de la ciudad, y el aprecio por la diversa demografía y geografía de la ciudad de Austin. Los miembros del Panel de Revisión de Solicitantes no se comunicarán directa o indirectamente con ningún miembro electo del ayuntamiento, o sus representantes, sobre cualquier asunto relacionado con el proceso de nominación o cualquier solicitante antes de la presentación por el panel tocante la agrupación de solicitantes recomendados al consejo de la ciudad.

(7) A más tardar el 2 de mayo de 2013, y a más tardar el 16 de enero de cada año que termine en el número uno a partir de entonces, el Panel de Revisión de Solicitantes presentará su grupo de 60 solicitantes recomendados al consejo de la ciudad. Cada miembro del consejo de la ciudad en un plazo de cinco días por escrito puede eliminar hasta un solicitante de la agrupación de solicitantes. No tiene que haber razón para eliminar. Cualquier solicitante eliminado por cualquier miembro del consejo de la ciudad debe ser removido de la agrupación de solicitantes. A más tardar el 8 de mayo de 2013, y a partir de entonces, antes del 22 de enero de cada año, el Panel de Revisión de Solicitantes presentará el grupo de solicitantes restantes al Auditor de la Ciudad.

(8) A más tardar el 9 de mayo de 2013 y a partir de entonces, antes del 23 de enero de cada año que termine en el número uno, el Auditor de la Ciudad extraerá aleatoriamente en una reunión

pública ocho nombres del grupo restante de solicitantes. Estas ocho personas servirán en la comisión.

(9) más tarde del 30 de junio de 2013, y a partir de entonces, a más tardar el 28 de febrero de cada año, que termine en el número uno, los ocho comisionados revisarán los nombres restantes en el grupo de solicitantes y, de los restantes solicitantes en ese grupo, nombrarán a seis solicitantes para la comisión. Estos seis designados deben ser aprobados por al menos cinco votos afirmativos entre los ocho comisionados. Estos seis designados serán elegidos para asegurar que la comisión refleje la diversidad de la ciudad de Austin, incluyendo, pero no limitado a, la diversidad racial, étnica y de género. Sin embargo, no se pretende que se apliquen fórmulas o proporciones específicas a tal efecto. Los solicitantes también serán elegidos en función de las habilidades analíticas pertinentes y de la capacidad de ser imparciales. En cuanto a la diversidad geográfica, para la primera redistribución en 2013, los ocho comisionados nombrarán a los seis miembros restantes para asegurar la diversidad geográfica y que al menos tres comisionados son de cada uno de los cuatro distritos de Comisionados del Condado de Travis existentes, en la medida de lo posible con los seis escaños abiertos restantes. En cuanto a la redistribución en cada año que termina en el número uno a partir de entonces, los ocho comisionados se asegurarán de que tocante a los seis puestos restantes, deberán seleccionar al menos un miembro a la comisión que resida en cada uno de los distritos actuales del consejo, en la medida de lo posible.

(10) Una vez constituida, la Comisión llevará a cabo audiencias y adoptará un plan para los límites de los distritos del consejo de la ciudad según lo requiera la Carta de la Ciudad de Austin.

(J) Comisión Ciudadana de Redistribución-Vacantes, Remoción, Renuncias, o Ausencias.

(1) En caso de negligencia sustancial del deber, mala conducta grave en el puesto, o incapacidad para cumplir con los deberes de puesto, un miembro de la comisión, habiendo sido notificado por escrito y provisto de una oportunidad para una respuesta, puede ser eliminado por una votación de 10 de los comisionados.

(2) Cualquier vacante, ya sea creada por expulsión, renuncia o ausencia, en los 14 puestos de la comisión será cubierta por la comisión dentro de los 15 días posteriores a la vacante, del grupo restante de solicitantes y de conformidad con los requisitos de los solicitantes de la subdivisión 3(I)(8). El nombramiento debe ser aprobado por nueve miembros.

(K) Las actividades de la comisión son sujetas a todo lo siguiente:

(1) la comisión cumplirá con todos los requisitos estatales y municipales para las reuniones abiertas.

(2) los récords de la comisión y todos los datos considerados por la comisión son récords públicos que se pondrán a disposición de manera que garanticen un acceso público inmediato y generalizado.

(3) los miembros de la comisión y el personal de la comisión no pueden comunicarse ni recibir comunicaciones sobre asuntos de redistribución de nadie fuera de una audiencia pública. Este párrafo no prohíbe la comunicación entre los miembros de la comisión, el personal de la comisión (que excluirá al personal de cualquier miembro del consejo), el abogado y los consultores retenidos por la comisión que de otro modo permite los requisitos de reunión abierta del estado y de la ciudad.

(4) la comisión seleccionará a uno de sus miembros para que actúe como presidente y uno para que actúe como vicepresidente. El presidente y el vicepresidente seguirán siendo miembros con derecho a voto de la comisión.

(5) la comisión contratará personal de comisiones, asesores jurídicos y consultores según sea necesario; sin embargo, siempre que la indemnización de dichas personas se limite al período de actividad de la comisión. La comisión establecerá criterios claros para la contratación y eliminación de estas personas, protocolos de comunicación y un código de conducta. La comisión aplicará los conflictos de intereses enumerados en la subdivisión 3(I)(3) a la contratación de personal, asesoría jurídica y consultores. La comisión exigirá que al menos uno de los asesores jurídicos contratados por la comisión haya demostrado una amplia experiencia y experiencia en la implementación y aplicación de la Ley Federal

de Derecho al Voto de 1965 (52 U.S.C sección 10101 y siguientes). La comisión tomará decisiones de contratación, remoción o contratación sobre personal, asesoría legal y consultores por nueve o más votos afirmativos.

(6) sin perjuicio de cualquier otra disposición de la ley, ningún empleador despedirá, amenazará con dar de alta, intimidar, coaccionar o tomar represalias contra cualquier empleado debido a la membresía de dicho empleado en la comisión o asistencia o asistencia programada a cualquier reunión de la comisión.

(7) La comisión establecerá e implementará un proceso de audiencia abierto para la contribución y deliberación pública que estará sujeta a notificación pública y promovida a través de un amplio programa de divulgación para solicitar a un público amplio la participación en el proceso de revisión pública de la redistribución. El proceso de audiencia comenzará con audiencias para recibir aportes públicos antes de que la comisión vote y apruebe un plan preliminar de redistribución. En 2013, habrá al menos dos audiencias públicas de este tipo, antes de que la comisión vote un plan preliminar, en cada uno de los cuatro distritos del Comisionado del Condado de Travis, y en cada año terminando en el número uno a partir de entonces, habrá al menos una audiencia pública de este tipo, antes de que la comisión vote un plan preliminar de redistribución en cada uno de los distritos del consejo existentes en ese entonces [10]11. Además, estas audiencias se complementarán con todas las demás actividades apropiadas para aumentar aún más las oportunidades para que el público observe y participe en el proceso de revisión.

Después de la votación de la comisión por la que se aprueba el plan preliminar, habrá al menos cuatro audiencias públicas, geográficamente dispersas con al menos una audiencia en cada uno de los cuatro distritos de los comisionados del condado de Travis y cada audiencia se llevará a cabo en una fecha diferente. La comisión también mostrará el plan preliminar aprobado para comentarios públicos escritos de una manera diseñada para lograr el acceso público más amplio razonablemente posible. Los comentarios públicos escritos se aceptarán durante al menos 14 días a partir de la fecha de exhibición pública del plan preliminar

aprobado. La comisión votará entonces un plan final propuesto y luego celebrará dos audiencias públicas posteriores, una al norte de Lady Bird Lake y otra al sur de Lady Bird Lake y se aceptaran por un mínimo de cinco días comentarios escritos del público. La comisión finalizará con todas las audiencias y adoptará un plan final a más tardar el 1 de diciembre de 2013, y posteriormente a más tardar el 1 de noviembre de cada año que termine en el número uno.

(8) los miembros de la comisión no serán compensados por su servicio. Los miembros del panel y la comisión son elegibles para el reembolso de los gastos personales razonables y necesarios incurridos en relación con los deberes realizados de conformidad con este acto.

(9) el consejo de la ciudad deberá asignar fondos suficientes para satisfacer el costo operativo de la comisión y el costo de cualquier programa de divulgación para solicitar una amplia participación pública en el proceso de redistribución.

(10) la comisión permanecerá inactiva excepto cuando sea necesario para cumplir con sus deberes bajo esta ordenanza y la Carta de la Ciudad de Austin.

Si la **Proposición H** es aprobada por la mayoría de los votantes que votan en la elección, la Carta de la Ciudad se modifica para que diga lo siguiente:

ARTICULO III.-ELECCIONES.

§ 10.-PROGRAMA DE DÓLARES DE DEMOCRACIA.

(A) Propósito. El Programa de Dólares de Democracia ("Programa") es esencial para asegurar que toda la gente de Austin tenga la misma oportunidad en campañas políticas y de ser considerada por los candidatos, para fortalecer la democracia, para cumplir con los propósitos de los distritos uni-miembro, para mejorar la competencia entre candidatos y prevenir la corrupción.

(B) Definiciones. A los efectos de esta sección, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

- (1) Puesto elegido de la ciudad. El término "puesto elegido de la ciudad" significa el puesto de alcalde o miembro del concejo de la ciudad.
- (2) Ciclo electoral. El término "ciclo electoral" significa el período entre (a) el 365vo día antes de la fecha de las elecciones generales y (b) el más tarde de la fecha de la elección general y

la fecha de cualquier elección secundaria para un puesto elegido de la ciudad requerido por los resultados de las elecciones generales.

(3) Poseedor. El término “poseedor” se refiere a la persona que tiene un vale de Dólares de Democracia y lo puede asignar.

(4) Contribuciones válidas. El término “contribución válida” significa una contribución de al menos \$10 de un residente adulto de Austin (18 años o más) que es una persona física y es elegible bajo la ley federal para hacer contribuciones políticas.

(5) Límite agregado de vales. El término “límite agregado de vales” significa el valor acumulado en dólares de los Vales de Dólares de Democracia que puede ser canjeado por un candidato para una elección general o la elección secundaria.

(C) Emisión de Dólares de Democracia.

(1) Cantidad y entrega. A más tardar el primer día hábil de junio de 2022 y el primer día hábil de marzo de cada año electoral municipal posterior, el/la secretario/a de la ciudad enviará por correo a cada persona que se encontraba en o alrededor del 1 de enero debidamente y activamente registrado para votar en Austin, a su dirección apuntada en el registro de votantes, un Vale de Dólares de Democracia de \$25 por cada posición elegida de la ciudad por la cual la persona pueda votar en Austin en la elección general de ese año, y será un máximo de dos Vales de Dólares de Democracia de \$25. Sin embargo, el/la secretario/a de la ciudad puede entregar Vales de dólares de democracia en línea o de otra manera si el/la secretario/a de la ciudad desea hacerlo así. A partir de entonces, el/la secretario/a de la ciudad emitirá regularmente un Vale de Dólares de Democracia de \$25 por cada puesto elegido de la ciudad por la cual la persona pueda votar en Austin en la elección general de ese año, a cualquier persona que llegue a ser votante de Austin debidamente registrado después de ese 1 de enero hasta el 1 de octubre del año electoral, y después del 1 de octubre puede El/la secretario/a de la ciudad emitir vales con regularidad, a su discreción. Cualquier persona que esté activamente registrada para votar en Austin puede obtener un número equivalente de Vales de Dólares de Democracia si los solicita al secretario de la ciudad, siempre que ninguna persona tenga derecho a recibir más de un Vale de Dólares de Democracia de \$25 por cada posición elegida de la ciudad por la cual la persona pueda votar en Austin en la elección general de ese año. Cualquier adulto elegible puede solicitar que los Vales de Dólares de Democracia se envíen por correo o por correo

electrónico a una dirección aunque no sea la indicada en los registros de votantes, o que sean entregados a la oficina del/la secretario/a de la ciudad, tan pronto como el/la secretario/a de la ciudad haya desarrollado un sistema seguro para dichas distribuciones de Dólares de Democracia, incluida la distribución en línea, en persona, o a alguna dirección aunque no sea la indicada en los registros de votantes. Ninguna persona que resida fuera de Austin, ninguna corporación u otra entidad no humana, y ninguna persona menor de 18 años, puede recibir un Vale de Dólares de Democracia.

(2) Formato de los Vales de Dólares de Democracia. Cada Vale de \$25 Dólares de Democracia será emitido con:

- (i) nombre completo del poseedor;
- (ii) un número de identificación única del vale;
- (iii) la elección para cual se emite el vale;
- (iv) el puesto elegido de la ciudad para cual se emite el vale;
- (v) la cantidad de fondos del vale será indicada en el vale;
- (vi) un lugar para escribir la fecha en la que el poseedor asigna el vale;
- (vii) un lugar para escribir el nombre del candidato al que el poseedor asigna el vale;
- (viii) una declaración para informar al poseedor de lo siguiente: el poseedor no puede revocar la asignación del vale, el poseedor no puede transferir el vale, el vale no tiene valor monetario, y el poseedor puede asignar el vale sólo como se indica en esta sección;
- (ix) una declaración que afirma que el poseedor asigna el vale voluntariamente, libre de coacción, y no a cambio de alguna compensación;
- (x) una línea para la firma; y
- (xi) información adicional que el/la secretario/a de la ciudad determine sea necesaria para administrar el vale.

(3) Asignación de Dólares de la Democracia. Los Vales de Dólares de Democracia solo son transferibles o asignables como se indica en el presente documento. Un Vale de Dólares de Democracia sólo puede ser asignado a un candidato para el puesto elegido de la ciudad para cual fue emitido el vale. Cualquier persona que obtenga y posea correctamente un Vale de Dólares de Democracia puede asignarlo con solo escribir el nombre del candidato a quien se lo asignó, firmar su nombre (como poseedor del

vale) y poner la fecha en donde se indica, y entregar el Vale de Dólares de Democracia con su firma y fecha al candidato, al secretario de la ciudad, o a cualquier representante del candidato que se registrará para este propósito con El/la El/la secretario/a de la ciudad. La entrega puede ser por correo, en persona (por cualquier persona a quien el poseedor pida que entregue el vale), o electrónicamente a través de un sistema seguro en línea. El/la secretario/a de la ciudad establecerá un sistema seguro en línea para la entrega de Vales de Dólares de Democracia (sin prevenir que cualquier persona elegible tenga la opción de recibir Vales de Dólares de Democracia por correo) a más tardar el 1 de enero de 2024, a menos que el/la secretario/a de la ciudad determine que esta fecha no es factible; y en cualquier caso a más tardar el 1 de enero de 2026.

(4) Limitaciones en la asignación. Una persona solo puede asignar un Vale de Dólares de Democracia a un candidato que haya elegido participar en el Programa y que haya presentado una declaración firmada de participación y compromiso con el/la secretario/a de la ciudad como se describe a continuación. No se puede asignar ningún Vale de Dólares de Democracia después del día de la elección secundaria, ni a cualquier candidato que solicite participar, pero que luego no califique, que pierda en la elección, o que quede inhabilitado para el puesto que desea, o para el Programa. Un candidato o representante del candidato registrado puede solicitar la asignación (de vales) en persona o a través de representantes o puede ayudar a un votante a acceder al sistema seguro del/la secretario/a de la ciudad en línea. Una asignación válida es irrevocable. Una persona puede asignar Vales de Dólares de Democracia de \$25 sólo a los candidatos al consejo en un distrito del consejo en el que residan y a los candidatos a alcalde, si la elección del consejo o la alcaldía está en la boleta electoral, en un ciclo electoral determinado. El consejo de la ciudad adoptará legislación que prohíba la asignación o transferencia de Vales de Dólares de Democracia por dinero en efectivo o cualquier contraprestación, así como la oferta de adquirir por medio de comprar, o vender un Vale de Dólares de Democracia. Ninguna persona puede donar o regalar un Vale de Dólares de Democracia a otra persona, excepto cuando lo asigna a un candidato según lo dispuesto en el presente documento. Los Vales de Dólares de Democracia no tienen valor en efectivo y no son activos, ingresos o propiedad del poseedor. Un Vale de Dólares de Democracia no puede ser

asignado por apoderado, poder notarial o por un agente.

(5) El asignador asume ciertos riesgos. Un Vale de Dólares de Democracia expira si el poseedor ya no es elegible para votar bajo la ley estatal, ya no es residente de Austin, o, en el caso de los Vales de Dólares de Democracia emitidos para una elección del consejo de la ciudad, si ya no es residente del distrito del consejo de la ciudad del candidato postulado para el consejo de la ciudad en la elección de la ciudad pendiente, si es que estas circunstancias suceden antes de que el/la secretario/a de la ciudad reciba el Vale de Dólares de Democracia. El poseedor de un Vale de Dólares de Democracia asume el riesgo de querer cambiar la asignación, o que el Vale de Dólares de Democracia no pueda ser canjeado debido a alguna contingencia, incluyendo pero no limitado a la indisponibilidad de los fondos del Programa; porque el candidato a quien se asigna ya haya alcanzado el límite agregado de los vales, por la muerte, descalificación, abandono de la candidatura, o por falta de redimir o usar el Vale de Dólares de Democracia; y porque el candidato no califica o viola los términos de calificación.

(6) Derogación. Se derogan las Secciones 2-2-11 a 2-2-17 del Código de ' la Ciudad (*Limitaciones Voluntarias de Contribuciones y Gastos*) y las Secciones 2-2-61 a 2-2-65 del Código de Campañas Justas de Austin.

(D) Candidatos Califican Con Muestras de Apoyo Público y Otros Requisitos

(1) Solo los candidatos calificados pueden canjear Vales de Dólares de Democracia. Solo candidatos que hayan solicitado participar en el Programa a la oficina del/la secretario/a de la ciudad pueden ser asignados Vales de Dólares de la Democracia. Solo un candidato certificado como calificado por el/la secretario/a de la ciudad puede canjear un Vale de Dólares de Democracia. Solo una persona elegible para el puesto de alcalde o consejo municipal será elegible para solicitar la participación en el Programa.

(2) Requisitos del candidato para el programa. Para solicitar la calificación, el candidato deberá solicitar su participación ante el/la secretario/a de la ciudad, en o después del día 365 anterior de la fecha de la elección general y dentro de las cuatro semanas después de nombrar a un tesorero de campaña, una declaración jurada que acredite su intención de participar en el Programa, afirmando que el candidato cumplirá con los

requisitos del programa y las leyes de campaña aplicables. Tales requisitos del programa son que el candidato:

- (i) cumplirá con las leyes de campaña y los límites de contribución;
 - (ii) no solicitará dinero a sabiendas, o a través de sus agentes, para o en nombre de ningún comité de acción política, partido político o cualquier organización que realice un gasto independiente a favor o en contra de cualquier candidato para un puesto elegido por la ciudad dentro del mismo ciclo electoral (a los efectos de esta sección, que aparezca como orador destacado en un evento de recaudación de fondos para un comité o entidad constituirá la solicitud de dinero para dicho comité o entidad);
 - (iii) participará en al menos tres debates públicos para las elecciones generales y elecciones secundarias cada una (según lo definido por el/la secretario/a de la ciudad, que a su discreción puede eliminar o reducir el número de debates, si un candidato calificado hace todos los esfuerzos razonables para participar en los debates y eventos públicos similares); y
 - (iv) no solicitará ni aceptará contribuciones totales de ninguna persona o entidad que excedan los límites de contribución por cada ciclo de elección especificados en la Carta y Código de la Ciudad de Austin (incluyendo cualquier contribución utilizada para calificar para los Vales de Dólares de Democracia e incluyendo el valor de los Vales de Dólares de la Democracia asignados a dicho candidato).
- (3) Firmas y Contribuciones Calificadas. Los candidatos califican para el programa cuando muestran a satisfacción del/la secretario/a de la ciudad que han recibido al menos el número de firmas requerido y las contribuciones calificadas de votantes elegibles que residen en el territorio del puesto a cual los candidatos desean ser electos: para las firmas, deberán obtener al menos el doble del número de firmas requeridas por los estatutos para ser

apuntados en la boleta del puesto en que desean ser electos; y tocante las contribuciones calificadas, deberán obtener al menos 150 donaciones. El/la secretario/a de la ciudad mantendrá una lista de candidatos calificados que sea fácilmente accesible al público, incluso publicándola en el sitio web de la ciudad. El/la secretario/a de la ciudad establecerá reglas para las declaraciones de campañas que hagan los candidatos indicando si participan o no en el Programa. Después de cada ciclo electoral y después de celebrar audiencias públicas, el/la secretario/a de la ciudad puede ajustar el número de firma y contribuciones calificadas a medida que cambian las circunstancias para asegurar que se cumplan los propósitos del Programa.

(4) Límites Agregados de los Vales. Los candidatos participantes deberán cumplir con todas las leyes de campaña y no exceder los siguientes límites agregados de los Vales de Dólares de Democracia que el candidato habrá asignado a la elección general o a la elección secundaria: para los candidatos a la alcaldía, \$300,000 para las elecciones generales y \$300,000 para la elección secundaria; para los candidatos al consejo de la ciudad, \$75,000 para las elecciones generales y \$75,000 para las elecciones secundarias. Antes del día 365vo anterior a la fecha de cada elección general, el/la secretario/a de la ciudad modificará el límite agregado del vale para aumentarlo o disminuirlo de acuerdo con la más reciente publicación del gobierno federal del Indicador del Buró de Estadística Laboral, titulado Índice de Precios al Consumidor, CPI-W U.S. promedios de ciudades, indicador de promedios de las ciudades Estadounidenses (*Bureau of Labor Statistics Indicator, Consumer Price Index, CPI-W U.S. City Average*). El más reciente Índice de Precios al Consumidor del 1 de mayo, 2021, será usado como base de 100 y el ajuste después será a los más próximos \$50,000. para los candidatos a alcalde y a los \$12,500 más cercanos para los candidatos al consejo de la ciudad.

(5) Límites Adicionales para Canjear Vales: Un candidato calificado puede recoger Vales de Dólares de democracia para las elecciones secundarias antes de que se lleve a cabo la elección general y asignarlos a la elección secundaria, pero no puede canjear los Vales de Dólares de Democracia para la elección

secundaria a menos que dicho candidato avance a las elecciones secundarias.

(6) Pérdida de Elegibilidad. Un candidato pierde la elegibilidad para el Programa al anunciar públicamente que retira su candidatura, si no avanza a la elección secundaria, o si el/la secretario/a de la ciudad determina que han sucedido violaciones materiales suficientes de las leyes electorales o de los requisitos del Programa, tales como la violación de los límites de contribución, o la transferencia o asignación fraudulenta o intentada fraudulenta de vales de dólares de la democracia.

(7) Canje de Vales de Dólares de Democracia. El/la secretario/a de la ciudad canjeará los Vales de Dólares de Democracia solo:

- (i) si el canje no pondrá al candidato por encima del límite agregado del vale;
- (ii) si los fondos del Programa están disponibles;
- (iii) después de verificar que el Vale de Dólares de Democracia fue recibido de una persona elegible; Y
- (iv) después de verificar la firma del Vale de Dólares de Democracia. Para verificar las firmas, el/la secretario/a de la ciudad puede contratar con otras agencias gubernamentales.

El/la secretario/a de la ciudad canjeará los Vales de Dólares de Democracia en fechas de canje regulares publicadas que no serán menos frecuentes que dos veces al mes. El/la secretario/a de la ciudad no canjeará ningún Vale de Dólares de Democracia recibido más tarde de un día después del día de las elecciones generales de ningún candidato que no califique para la elección secundaria o recibido más tarde de un día después del día de la elección secundaria de cualquier candidato en la elección secundaria.

(8) Límites en el uso de los ingresos del vale. Los candidatos deberán utilizar el Vale de Dólares de Democracia solo para pagar sus propios costos de campaña o deudas, según lo definido por las leyes estatales y locales, para la elección pertinente, y no podrán usar dichos ingresos después de un período razonable (que será establecido por el/la secretario/a de la ciudad) después de la elección para pagar las deudas de campaña contraídas antes de la

elección. Los candidatos no deberán utilizar los ingresos del Vale de Dólares de Democracia:

- i. cualquier pago en efectivo o en violación de cualquier ley;
- ii. para pagar al candidato o a los miembros de la familia dentro del tercer grado de consanguinidad y afinidad por cualquier producto, servicios, o cosas de valor;
- iii. pagar cualquier entidad en la que el candidato, o miembros de la familia dentro del tercer grado de consanguinidad y afinidad, tiene un cinco por ciento o mayor interés de propiedad;
- iv. pagar cualquier cantidad sobre el valor justo de mercado de cualquier producto, servicio o cosa de valor;
- v. pagar cualquier penalización o multa;
- vi. pagar cualquier costo relacionado con las elecciones impugnadas, la defensa de las violaciones de campaña o de ética, las inauguraciones o los gastos de los titulares de puestos; o
- vii. donar cualquier cantidad a otro candidato, comité político u organización sin fines de lucro.

El/la secretario/a de la ciudad puede promulgar regulaciones que definan lo que constituye el uso de la campaña que es más estricto que la ley estatal. El candidato y su campaña son responsables del uso indebido de los dólares de la democracia por parte de su campaña. Las sanciones por el uso indebido de Los Vales de Dólares de Democracia u otras violaciones de las reglas del Programa pueden incluir cualquiera de los siguientes: inhabilitación para participar en el Programa; restitución al Programa de todos los costos de enjuiciamiento, incluidos los honorarios de abogados; restitución al Programa de todos los fondos recibidos por el candidato del Programa en ese ciclo electoral; y la restitución al Programa de cualquier cantidad apropiada indebidamente o el valor nominal de los Vales de Dólares de Democracia mal utilizados.

(9) Ingresos del Vale de Dólares de Democracia. Un candidato que haya redimido un Vale de Dólares de Democracia, luego se retire de la campaña, muera, se vuelva inelegible, pierda la calificación, o sea eliminado en cualquier

elección general o secundaria, o gane una elección general, deberá en un período razonable, según lo definido por el/la secretario/a de la ciudad, pagar todas las deudas y obligaciones razonables y necesarias, dar cuentas al/la secretario/a de la ciudad y el Programa, los ingresos de Vales de Dólares de Democracia que no se hayan gastado, en este caso el/la secretario/a de la ciudad definirá por regla general.

(E) Financiamiento y Límites de Gastos.

- (1) El/la secretario/a de la ciudad establecerá un fondo dedicado al Programa en cual se depositarán todos los ingresos del Programa. Esta cuenta estará bajo la discreción y el control total de El/la secretario/a de la ciudad.
- (2) Estos fondos se depositarán con prontitud en la cuenta del fondo dedicado al Programa para el uso exclusivo de la financiación del Programa: todas las cuotas recaudadas cuando los candidatos archiven su candidatura, fondos recaudados por multas por violaciones de finanzas de campaña, informes de cabilderos, y de ética, de cuotas delincuentes, y penalizaciones criminales; todas donaciones y concesiones al Programa que sean permitidos por el/la secretario/a de la ciudad; intereses u otras ganancias del fondo dedicado al Programa; y cualquier otros fondos asignados o designado para el Programa.
- (3) El Consejo proporcionará al/la secretario/a de la ciudad los fondos que necesite para administrar y hacer la publicidad para el Programa.
- (4) Al comienzo de cada año calendario, la ciudad de Austin transferirá en fondos de ingresos generales al menos \$500,000 a la cuenta del fondo del Programa con el propósito de financiar el canje de Vales de Dólares de Democracia.
- (5) Si hay un exceso de fondos en el fondo dedicado para el uso futuro actual o razonablemente previsible del Programa de Vales de Dólares de Democracia, el/la secretario/a de la ciudad, a su discreción, puede transferir el exceso al fondo general de la Ciudad.

(F) Transparencia.

- (1) Cuando se asignan los Vales de Dólares de Democracia a candidatos, esto se considera ser acción pública. Igualmente, los que reciben los vales deberán considerar que son públicos y que todo lo relacionado es público

y que no hay aspectos privados cuando se registran para obtenerlos, o cuando se asignan los vales. Todos los que poseen Vales de Dólares de Democracia deberán reconocer que el proceso es público y transparente, excepto que el/la secretario/a de la ciudad no publicará la dirección del correo postal, el correo electrónico u otras direcciones a las que se envíen los vales, a menos que lo exija la ley.

- (2) El/la secretario/a de la ciudad deberá hacer transparentes, en sus oficinas y en su sitio web, todas las asignaciones y canjes de Vales de Dólares de Democracia, incluyendo el nombre del destinatario, número de identificación del vale, fecha asignada, a quien se le asignó, y cuando se redimió. El/la secretario/a de la ciudad proporcionará otros medios necesarios para hacer que el proceso y el Programa de Dólares de Democracia sean abiertos y transparentes para que cada persona que recibe el Vale de Dólares de Democracia y los medios de comunicación y el público puedan informarse sobre las asignaciones de Vales de Dólares de Democracia.
- (3) Si un destinatario del Vale de Dólares de Democracia cree que su Vale de Dólares de Democracia se perdió, robó o se asignó o canjeó de manera fraudulenta o indebida, el/la secretario/a de la ciudad puede requerir una declaración notaria o una declaración jurada u otro proceso para determinar los hechos relevantes y proporcionar el remedio que considere apropiado, incluyendo reemplazar el Vale de Dólares de Democracia, cancelar la asignación o procurar que fondos del Programa obtenidos inapropiadamente sean reembolsados.
- (4) El/la secretario/a de la ciudad promulgará reglas y regulaciones para situaciones cuando reciba Vales de Dólares de Democracia duplicados, y se asegurará de que exista un proceso para que cualquier persona que haya recibido Vales de Dólares de Democracia pueda mostrar sin tener que pagar cuotas o cargos, los hechos de la pérdida, robo, destrucción, falsificación, coacción u otros actos indebidos relacionados con la asignación de Vales de Dólares de Democracia. Dicho proceso incluirá como mínimo los procedimientos para enviar información a través de correos o en persona.
- (5) En todos los casos, ninguna asignación de Vales de Dólares de Democracia se considerará inválida o revocable a menos que se trate de un vale duplicado o falsificado, cuando haya amenazas, coacción o coacción

física, mostrada por pruebas claras y convincentes. El/la secretario/a de la ciudad emitirá reglamentos que proporcionen recursos y consecuencias para tales actos, que pueden incluir, por violaciones materiales suficientes de los requisitos del Programa, leyes de campaña o cualquier acto de falsificación intencional, amenazas, coacción o coacción en la obtención de un Vale de Dólares de Democracia asignado, una orden que requiera que un candidato devuelva al Programa cualquier rendimiento que haya logrado del Vale de Dólares de Democracia o para descalificar a un candidato del Programa.

(G) Administración.

- (1) El/la El/la secretario/a de la ciudad implementará y administrará el Programa, los fondos del Programa y las disposiciones de esta sección, incluyendo la emisión y promulgación de reglamentos, formularios, normas, paquetes de información, procedimientos y mecanismos para hacer que se cumplan. El/la secretario/a de la ciudad llevará a cabo las disposiciones de este Subcapítulo VIII, incluyendo, pero no limitado a hacer regulaciones, definir términos, establecer otras reglas, o promulgar cualquier otro reglamento administrativo o directrices no incompatibles con las disposiciones o esta sección.
- (2) Antes de distribuir los Vales de Dólares de Democracia, El/la secretario/a de la ciudad informará al público sobre los Vales de Dólares de Democracia y el Programa. El/la secretario/a de la ciudad publicará las guías apropiadas para los candidatos y los beneficiarios de los Vales de Dólares de Democracia, y todos los formularios, instrucciones, folletos y documentos necesarios y apropiados para el Programa.
- (3) Después de cada elección en la que se ofrecen los Vales de Dólares de Democracia, el/la secretario/a de la ciudad revisará el Programa y presentará informes al público y al consejo de la ciudad. El/la secretario/a de la ciudad proyectará los ingresos del Programa, los gastos y los saldos de fondos del Programa, y revisará y actualizará dichas proyecciones regularmente, y en todo momento administrará los fondos del Programa como fiduciario, asegurando la acumulación y distribución adecuadas de fondos, durante los años sin elecciones elección y los años en que hay elecciones para lograr los

propósitos y metas del Programa. Al hacer tales proyecciones y administrar este Programa, el/la secretario/a de la ciudad considerará todas las circunstancias relevantes, incluyendo diferentes límites agregados de vales para diferentes puestos, diferentes necesidades de financiamiento en años electorales cuando hay elección de alcalde y cuando no haya elección de alcalde, y la necesidad de administrar el Programa y fondos para procurar que candidatos participen.

- (4) Para el 1 de junio de 2022 y el 1 de enero de cada año electoral municipal, el/la secretario/a de la ciudad administrará y conservará prudentemente los fondos del Programa considerando y proyectando la disponibilidad y los desembolsos de fondos del Programa para ese año y publicitando dichas proyecciones, que incluirán y considerarán las necesidades de los candidatos participantes, las necesidades de conservación de los fondos para años futuros o la acumulación de reservas, inclusive la operación y costos de administración prudentes, y la conservación prudente de los recursos públicos.
- (5) A más del 1 de junio de 2022 y el 1 de enero de cada año electoral municipal a partir de entonces, para asegurar a los candidatos que habrá fondos amplios disponibles para los canjes de Vales de Dólares de Democracia y para asegurar al público que los canjes de Vales de Dólares de Democracia serán administrados prudentemente, el/la secretario/a de la ciudad establecerá y publicará un "Límite de Fondos del Programa Disponible" para ese año para los canjes de Vales de Dólares de Democracia. Al establecer el Límite de Fondos del Programa Disponible, el/la secretario/a de la ciudad trabajará para proyectar razonablemente y asegurar que haya fondos adecuados del Programa disponibles para ese año electoral de acuerdo con esta sección y sus metas y propósito.
- (6) Durante cualquier año electoral municipal, tan pronto como el/la secretario/a de la ciudad reciba o crea razonablemente que recibirá Vales de Dólares de Democracia para redención por encima del Límite de Fondos del Programa Disponible para ese año, entonces los fondos del Programa se considerarán no disponibles, y el/la secretario/a de la ciudad anunciará públicamente lo mismo y establecerá una fecha límite para la entrega de Vales de Dólares de Democracia. Después de la

fecha límite, el/la secretario/a de la ciudad, teniendo en cuenta los Vales de Dólares de Democracia recibidos y los fondos disponibles del Programa, asignará los fondos disponibles restantes del Programa proporcionalmente por los Vales de Dólares de Democracia verificados no canjeados a la mano, prorrateados entre todos los candidatos participantes en todos los puestos sin discriminación.

- (7) Si se convoca alguna elección especial, el/la secretario/a de la ciudad reservará los fondos del Programa para dicha elección en la cantidad que considere apropiada. El/la secretario/a de la ciudad puede establecer, implementar, o modificar estándares, procedimientos, límites y plazos similares a los de esta sección como el/la secretario/a de la ciudad considere apropiado y necesario para dicha elección especial, teniendo cuidado de no perjudicar indebidamente la acumulación de fondos del Programa.

(H) Divisibilidad. Si alguna disposición de esta sección o la aplicación de esa disposición a cualquier persona o circunstancia, se determina ser inválida, entonces el resto de esta sección, en la medida en que pueda ser efectiva, y la aplicación de esa disposición a personas o circunstancias que no sean aquellas a las que se consideró inválida, no se verán afectadas por ello, y en esta medida las disposiciones de esta sección son divisibles.

TRAVIS COUNTY ELECTION DAY VOTE CENTERS SATURDAY, MAY 1, 2021

(BY PRECINCT)

**(SITIOS DE VOTACIÓN DEL CONDADO
DE TRAVIS PARA EL DÍA DE ELECCIÓN,
SABADO 1 DE MAYO, 2021**

(POR PRECINTO)

POLLS ARE OPEN 7 AM - 7 PM

(HORAS DE SERVICIO 7 AM - 7 PM)

VOTE CENTER ELECTION

(ELECCIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN)

ON ELECTION DAY, ELIGIBLE TRAVIS COUNTY VOTERS MAY VOTE AT ANY OF THE LOCATIONS LISTED ON THIS PAGE. VOTERS ARE NOT LIMITED TO ONLY VOTING IN THE PRECINCT WHERE THEY ARE REGISTERED TO VOTE.

(EN EL DÍA DE ELECCIÓN VOTANTES ELEGIBLES DEL CONDADO DE TRAVIS PODRÁN VOTAR EN CUALQUIER SITIO INDICADO EN ESTA PÁGINA. VOTANTES TIENEN MÁS OPCIONES EN DÓNDE VOTAR, SIN LIMITARSE AL PRECINTO EN DONDE ESTÁN REGISTRADOS PARA VOTAR.)

**SITIOS DE VOTACIÓN DEL CONDADO DE TRAVIS
PARA EL DÍA DE ELECCIÓN, SABADO 1 DE MAYO, 2021
(POR PRECINTO)**

- 101 COMBINED WITH 114; 116 - DAILEY MIDDLE SCHOOL, 14000 WESTALL ST
- 103 COMBINED WITH 104; 153 - DOUBLE QUEENS EVENT CENTER, 11801 DESSAU RD #300
- 108 COMBINED WITH 102 - OUR SAVIOR LUTHERAN CHURCH, 1513 E YAGER LN
- 111 COMBINED WITH 109; 112 - CONNALLY HIGH SCHOOL, 13212 N LAMAR
- 117 COMBINED WITH 120; 125;127;154 - TURNER-ROBERTS REC CENTER, 7201 COLONY LOOP DR
- 121 COMBINED WITH 128; 131;134 - AUSTIN ACHIEVE - NORTHEAST CAMPUS, 7424 E HWY 290
- 123 COMBINED WITH 105; 106;110;163 - HENDRICKSON HIGH SCHOOL, 19201 COLORADO SAND DR
- 124 CARVER BRANCH LIBRARY, 1161 ANGELINA ST
- 124 MILLENNIUM YOUTH COMPLEX, 1156 HARGRAVE ST
- 126 GIVENS RECREATION CENTER, 3811 EAST 12TH ST.
- 129 GREATER MT ZION BAPTIST CHURCH, 4301 TANNEHILL LN
- 130 COMBINED WITH 118 - MEMORIAL UNITED METHODIST, 6100 BERKMAN DR
- 132 COMBINED WITH 133 - EAST NINETEENTH ST MISSIONARY BAPTIST, 3401 ROGGE LN
- 135 SAWYER HALL, 1320 EAST 51ST ST.
- 136 COMBINED WITH 146; 150 - PFLUGERVILLE ISD ROCK GYM, 702 W. PECAN ST
- 137 COMBINED WITH 107; 161 - AVALON POOL AND AMENITY CENTER, 19729 JAKES HILL RD
- 139 COMBINED WITH 140; 141; 164 - ASIAN AMERICAN RESOURCE CENTER, 8401 CAMERON RD
- 148 COMBINED WITH 113; 145; 160 - COUNTY TAX OFFICE, PFLUGERVILLE, 15822 FOOTHILL FARMS LOOP
- 151 COMBINED WITH 122 - DOTTIE JORDAN RECREATION CENTER, 2803 LOYOLA LN
- 152 UNITED WAY OF GREATER AUSTIN, 2000 E MARTIN LUTHER KING JR BLVD
- 156 COMBINED WITH 142; 149 - CITY OF AUSTIN PLANNING AND DEV CENTER, 6310 WILHELMINA DELCO DR
- 207 YMCA NORTHWEST BRANCH, 5807 MCNEIL DR
- 208 COMBINED WITH 206; 277 - UT FLAWN ACADEMIC CENTER, 2304 WHITIS AVE. NO 338
- 210 COMBINED WITH 251; 256 - O. HENRY MIDDLE SCHOOL, 2610 W 10TH ST
- 217 COMBINED WITH 223 - JUAN P. NAVARRO EARLY COLLEGE HS, 1201 PAYTON GIN RD

**SITIOS DE VOTACIÓN DEL CONDADO DE TRAVIS
PARA EL DÍA DE ELECCIÓN, SABADO 1 DE MAYO, 2021
(POR PRECINTO)**

- 218 COMBINED WITH 260; 268; 205 - DISABILITY RIGHTS TEXAS, 2222 W BRAKER LN
- 219 COMBINED WITH 225; 203 - CALDWELL ELEMENTARY, 1718 PICADILLY DR
- 221 COMBINED WITH 212 - BRIDGE POINT ELEMENTARY, 6401 CEDAR ST
- 224 COMBINED WITH 209 - LITTLE WALNUT CREEK BRANCH LIBRARY, 835 W RUNDBERG LN
- 228 SHOPS AT ARBOR WALK (FORMER MAURICE'S), 10515 N MOPAC EXPY
- 229 COMBINED WITH 215; 216 - WELLS BRANCH COMMUNITY CENTER, 2106 KLATTENHOFF DR
- 231 COMBINED WITH 220 - CAT MOUNTAIN HOA, 6007 MOUNT BONNELL RD
- 232 COMBINED WITH 234; 244 - CANYON RIDGE MIDDLE SCHOOL, 12601 COUNTRY TRAILS LN
- 233 COMBINED WITH 245 - SHEPHERD OF THE HILLS CHRISTIAN CHURCH, 6909 W COURTYARD DR
- 236 COMBINED WITH 235; 273 - YARBOROUGH BRANCH LIBRARY, 2200 HANCOCK DR
- 237 COMBINED WITH 213; 240; 266 - CHURCH AT HIGHLAND PARK, THE, 5206 BALCONES DR
- 238 COMBINED WITH 247 - NORTHWEST HILLS UMC - YOUTH CENTER, 7027 HART LN
- 239 NORTHWEST RECREATION CENTER, 2913 NORTHLAND DR
- 242 COMBINED WITH 241; 248 - BRENTWOOD BIBLE CHURCH, 6301 WOODROW AVE
- 243 COMBINED WITH 252 - BEN HUR SHRINE CENTER, 7811 ROCKWOOD LN
- 249 COMBINED WITH 246; 253; 262 - ST MATTHEW'S EPISCOPAL, 8134 MESA DR
- 250 ST LUKE UNITED METHODIST, 1306 W LYNN ST
- 254 COMBINED WITH 267 - DAVIS ELEMENTARY, 5214 DUVAL RD
- 258 COMBINED WITH 211; 222; 226; 227 - ST JOHN'S EPISCOPAL, 11201 PARKFIELD DR
- 259 COMBINED WITH 263 - MILWOOD BRANCH LIBRARY, 12500 AMHERST DRIVE
- 275 COMBINED WITH 200; 202; 274; 214 - BAKER CENTER, ALAMO DRAFTHOUSE, 3908 AVENUE B
- 301 SUNSET VALLEY CITY HALL, 3205 JONES RD
- 302 COMBINED WITH 360 - BAILEY MIDDLE SCHOOL, 4020 LOST OASIS HOLLOW
- 303 OAK HILL PRIMITIVE BAPTIST, 11408 FM 1826
- 308 LAKE TRAVIS MIDDLE SCHOOL, 4932 BEE CREEK RD

**SITIOS DE VOTACIÓN DEL CONDADO DE TRAVIS
PARA EL DÍA DE ELECCIÓN, SABADO 1 DE MAYO, 2021
(POR PRECINTO)**

- 311 COMBINED WITH 325 - AUSTIN RECREATION CENTER, 1301 SHOAL CREEK BLVD
- 313 LAMAR SENIOR ACTIVITY CENTER, 2874 SHOAL CREST AVE
- 314 COMBINED WITH 357 - OAK HILL FIRE DEPT NO 302, 4111 BARTON CREEK BLVD
- 315 COMBINED WITH 309; 310 - VILLAGES OF SHADY HOLLOW AMENITY CENTER, 12006 GATLING GUN LN
- 316 COMBINED WITH 346 - TRAVIS COUNTY PARKS OFFICE, 14624 HAMILTON POOL RD
- 319 COMBINED WITH 306; 320 - LAKEWAY ACTIVITY CENTER, 105 CROSS CREEK
- 324 COMBINED WITH 368 - BEE CAVE CITY HALL, 4000 GALLERIA PKWY
- 328 COMBINED WITH 305; 321; 323; 331; 345 - SPICEWOOD SPRINGS BRANCH LIBRARY, 8637 SPICEWOOD SPRINGS RD
- 329 AUSTIN CITY HALL, 301 W 2ND ST
- 330 COMBINED WITH 318; 338 - LAURA BUSH COMMUNITY LIBRARY, 9411 BEE CAVES RD
- 332 COMBINED WITH 340; 341; 342; 356 - ZILKER ELEMENTARY, 1900 BLUEBONNET LN
- 333 COMBINED WITH 343 - PEACE LUTHERAN, 10625 N FM 620
- 334 COMBINED WITH 335; 336 - UNITY CHURCH OF THE HILLS, 9905 ANDERSON MILL RD
- 337 COMBINED WITH 326; 327 - LAKEWOOD HOA, 7317 LAKEWOOD DR
- 339 COMBINED WITH 354 - WESTERN HILLS CHURCH OF CHRIST, 6211 PARKWOOD DR
- 347 COMBINED WITH 307; 317 - HILL COUNTRY MIDDLE SCHOOL, 1300 WALSH TARLTON LN
- 351 AUSTIN OAKS CHURCH, 4220 MONTEREY OAKS BLVD
- 352 COMBINED WITH 344; 350; 358 - IMPACT FAMILY CHURCH, 2909 W WILLIAM CANNON DR
- 359 COMBINED WITH 312 - LAKE TRAVIS ISD ED DEV CENTER, 607 RANCH ROAD 620 N
- 361 OAK HILL FIRE DEPT NO 301 , 9211 CIRCLE DR
- 362 COMBINED WITH 363 - WILL HAMPTON BRANCH LIBRARY, 5125 CONVICT HILL RD
- 364 WESTLAKE UNITED METHODIST, 1460 REDBUD TRAIL
- 365 COMBINED WITH 349 - COMMUNITY CENTER AT OAK HILL, 8656 W HWY 71
- 366 OAK HILL UNITED METHODIST, 7815 US-290
- 367 COMBINED WITH 304 - CIRCLE C COMMUNITY CENTER, 7817 LA CROSSE AVENUE

**SITIOS DE VOTACIÓN DEL CONDADO DE TRAVIS
PARA EL DÍA DE ELECCIÓN, SABADO 1 DE MAYO, 2021
(POR PRECINTO)**

- 369 COMBINED WITH 370 - CHRIST EPISCOPAL, 3520 W WHITESTONE BLVD
- 372 COMMUNITY CENTER AT JONESTOWN, 18649 FM 1431 STE 6A
- 373 COMBINED WITH 371 - LAGO VISTA CITY HALL, 5803 THUNDERBIRD ST
- 374 COMBINED WITH 375 - DEER CREEK ELEMENTARY, 2420 ZEPPELIN DR
- 403 COMBINED WITH 405 - CREEDMOOR COMMUNITY CENTER, 12511 FM1625
- 406 COMBINED WITH 404 - ST ALBAN'S EPISCOPAL, 11819 IH 35 S
- 407 COMBINED WITH 401; 402 - COMMUNITY CENTER AT DEL VALLE, 3518 S FM 973
- 411 COMBINED WITH 416; 417 - SOUTHPARK MEADOWS, SUITE 500, 9600 S IH 35 FRONTAGE RD
- 414 COMBINED WITH 408; 435 - TEXAS OAKS BAPTIST, 9910 BILBROOK PLACE
- 420 COMBINED WITH 440 - GOOD SHEPHERD ON THE HILL, 1700 WOODLAND AVE.
- 421 COMBINED WITH 428; 437 - CHURCH ON CONGRESS AVENUE, 1511 S CONGRESS AVE
- 422 COMBINED WITH 433 - FAITH PRESBYTERIAN CHURCH, 1314 E OLTORF ST
- 424 COMBINED WITH 409 - SOUTH AUSTIN RECREATION CENTER, 1100 CUMBERLAND RD
- 426 COMBINED WITH 427; 436; 444 - PARQUE ZARAGOZA RECREATION CENTER, 2608 GONZALES ST
- 429 COMBINED WITH 423; 431 - DAN RUIZ BRANCH LIBRARY, 1600 GROVE BLVD
- 439 COMBINED WITH 432; 434; 438 - RODOLPHO "RUDY" MENDEZ REC CTR, 2407 CANTERBURY
- 441 COMBINED WITH 442; 446 - ST JOHN'S LUTHERAN, 409 W BEN WHITE BLVD
- 443 COMBINED WITH 450; 452 - MENDEZ MIDDLE SCHOOL, 5106 VILLAGE SQUARE
- 448 COMBINED WITH 413 - LANGFORD ELEMENTARY, 2206 BLUE MEADOW DR
- 451 COMBINED WITH 410; 419; 447 - BEDICHEK MIDDLE SCHOOL, 6800 BILL HUGHES RD
- 454 COMBINED WITH 412; 425; 460 - MANCHACA ROAD BRANCH PUBLIC LIBRARY, 5500 MANCHACA RD
- 461 COMBINED WITH 430 - AUSTIN NEW CHURCH AT 04 CENTER, 2701 S LAMAR BLVD
- 463 COMBINED WITH 415; 458 - DITTMAR RECREATION CENTER, 1009 W DITTMAR RD

SITIOS DE VOTACION ADELANTADA

SITIOS DE VOTACION ADELANTADA DEL CONDADO DE TRAVIS, PARA LAS ELECCIONES LOCALES DEL 1 DE MAYO DE 2021

LA VOTACION ADELANTADA EMPIEZA EL LUNES, 19 DE ABRIL Y TERMINA EL MARTES, 27 DE ABRIL

LUNES – SÁBADO (7AM – 7PM), DOMINGO (12PM – 6PM)* EXCEPTO DONDE SE INDIQUE

AUSTIN CITY HALL, 301 W 2ND ST

AUSTIN RECREATION CENTER (AT HOUSE PARK), 1301 SHOAL CREEK BLVD

CITY OF AUSTIN PLANNING AND DEVELOPMENT CENTER, 6310 WILHELMINA DELCO DR

BEN HUR SHRINE CENTER, 7811 ROCKWOOD LN

DOUBLE QUEENS EVENT CENTER, 11801 DESSAU RD #300

PFLUGERVILLE ISD ROCK GYM, 702 W PECAN ST

SHOPS AT ARBOR WALK (FORMER MAURICE'S), 10515 N MOPAC EXPY

UNITY CHURCH OF THE HILLS, 9905 ANDERSON MILL RD

AUSTIN OAKS CHURCH, 4220 MONTEREY OAKS BLVD

DITTMAR RECREATION CENTER, 1009 W DITTMAR RD

SOUTH AUSTIN RECREATION CENTER, 1100 CUMBERLAND RD

SOUTHPARK MEADOWS, SUITE 500 (BY HOBBY LOBBY), 9600 S IH 35 FRONTAGE RD

PARQUE ZARAGOZA RECREATION CENTER, 2608 GONZALES ST

MILLENNIUM YOUTH COMPLEX, 1156 HARGRAVE ST

DAN RUIZ BRANCH LIBRARY, 1600 GROVE BLVD

CHRIST EPISCOPAL CHURCH, 3520 W WHITESTONE BLVD

LAKEWAY ACTIVITY CENTER, 105 CROSS CREEK

BEE CAVE CITY HALL, 4000 GALLERIA PKWY

EANES INDEPENDENT SCHOOL DISTRICT ADMINISTRATION BUILDING, 601 CAMP CRAFT RD

SITIOS DE VOTACION ADELANTADA

SITIOS DE VOTACION ADELANTADA DEL CONDADO DE TRAVIS, PARA LAS ELECCIONES LOCALES DEL 1 DE MAYO DE 2021

LA VOTACION ADELANTADA EMPIEZA EL LUNES, 19 DE ABRIL Y TERMINA EL MARTES, 27 DE ABRIL

LUNES – SÁBADO (7AM – 7PM), DOMINGO (12PM – 6PM)* EXCEPTO DONDE SE INDIQUE

HAYS COUNTY

NOTICE: APPLIES ONLY TO CITY OF AUSTIN VOTERS WHO ARE REGISTERED TO VOTE IN HAYS COUNTY. (AVISO: LA SIGUIENTE INFORMACIÓN APLICA SOLO A VOTANTES DE LA CIUDAD DE AUSTIN QUE ESTÉN REGISTRADOS PARA VOTAR EN EL CONDADO DE HAYS).

MAY 1, 2021 – ELECTION DAY VOTING SITES (1 DE MAYO 2021 - SITIOS DE VOTACIÓN EL DÍA DE ELECCIÓN)

HOURS 7AM – 7PM (HORAS 7AM – 7PM)

ON ELECTION DAY, HAYS COUNTY VOTERS MAY VOTE AT ANY OF THE FOLLOWING POLLING LOCATIONS (EL DÍA DE LAS ELECCIONES, LOS VOTANTES DEL CONDADO DE HAYS PUEDEN VOTAR EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES LUGARES DE VOTACIÓN:)

BROADWAY, 401 BROADWAY STREET #A

DUNBAR CENTER, 801 MARTIN LUTHER KING DRIVE

HAYS COUNTY GOVERNMENT CENTER, 712 SOUTH STAGECOACH TRAIL

SAN MARCOS HOUSING AUTHORITY/CM ALLEN HOMES, 820 STURGEON DRIVE

TEXAS STATE UNIVERSITY PERFORMING ARTS CENTER, 405 MOON STREET

HAYS HILLS BAPTIST CHURCH, 1401 NORTH FM 1626

HCISD ARNOLD TRANSPORTATION BUILDING, 21003 INTERSTATE 35 FRONTAGE ROAD

HCISD TRANSPORTATION DEPARTMENT, 2385 HIGH ROAD

MCCORMICK MIDDLE SCHOOL, 5700 DACY LANE

WALLACE MIDDLE SCHOOL, 1500 WEST CENTER STREET

DRIPPING SPRINGS CITY HALL, 511 MERCER STREET

HAYS COUNTY PRECINCT 4 OFFICE, 195 ROGER HANKS PARKWAY

SITIOS DE VOTACION ADELANTADA

HORARIO DE LA VOTACIÓN ADELANTADA DEL CONDADO DE HAYS

LA VOTACIÓN ANTICIPADA EN PERSONA SE LLEVARÁ A CABO DESDE EL LUNES 19 DE ABRIL DE 2021 HASTA EL MARTES 27 DE ABRIL DE 2021.)

MONDAY, APRIL 19 (7AM – 7PM)
(LUNES 19 DE ABRIL (7 AM – 7 PM))

TUESDAY, APRIL 20 – FRIDAY, APRIL 23 (8AM – 5PM)
(MARTES 20 DE ABRIL – VIERNES 23 DE ABRIL (8 AM – 5 PM))

SATURDAY, APRIL 24 (10AM – 2PM)
(SABADO 24 DE ABRIL (10 AM – 2 PM))

MONDAY, APRIL 26 (7AM – 7PM)
(LUNES ABRIL 26 (7 AM – 7 PM))

TUESDAY, APRIL 27 (8AM – 5PM)
(MARTES ABRIL 27 (8 AM – 5 PM))

BROADWAY, 401 BROADWAY STREET #A

HAYS COUNTY GOVERNMENT CENTER, 712 SOUTH STAGECOACH TRAIL

TEXAS STATE UNIVERSITY PERFORMING ARTS CENTER, 405 MOON STREET

BUDA ELEMENTARY UPPER CAMPUS (HISTORIC SCHOOL SITE – KUNKEL ROOM) 300 SAN MARCOS STREET

HCISD ARNOLD TRANSPORTATION BUILDING, 21003 INTERSTATE 35 FRONTAGE ROAD

DRIPPING SPRINGS CITY HALL, 511 MERCER STREET

WILLIAMSON COUNTY

**NOTICE: APPLIES ONLY TO CITY OF AUSTIN VOTERS WHO ARE REGISTERED TO VOTE IN WILLIAMSON COUNTY.
(AVISO: LA SIGUIENTE INFORMACIÓN APLICA SOLO A VOTANTES DE LA CIUDAD DE AUSTIN QUE ESTÉN REGISTRADOS PARA VOTAR EN EL CONDADO DE WILLIAMSON).**

**MAY 1, 2021 - ELECTION DAY VOTING SITES
(1 DE MAYO DE 2021 - SITIOS DE VOTACIÓN EL DÍA DE LAS ELECCIONES)**

HOURS 7AM – 7PM (HORAS 7AM – 7PM)

SITIOS DE VOTACION ADELANTADA

ON ELECTION DAY, WILLIAMSON COUNTY VOTERS MAY VOTE AT ANY OF THE FOLLOWING POLLING LOCATIONS:

(EL DÍA DE LAS ELECCIONES, LOS VOTANTES DEL CONDADO DE WILLIAMSON PUEDEN VOTAR EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES LUGARES DE VOTACIÓN:)

ANDERSON MILL LIMITED DISTRICT, 11500 EL SALIDO PARKWAY

LORD OF LIFE LUTHERAN CHURCH, 9700 NEENAH AVENUE

BARTLETT CITY HALL, 140 W CLARK STREET

VISTA RIDGE HIGH SCHOOL, 200 S VISTA RIDGE BOULEVARD

CEDAR PARK LIBRARY, 550 DISCOVERY BOULEVARD

CEDAR PARK RANDALLS, 1400 CYPRESS CREEK ROAD

FLORENCE CITY HALL, 106 S PATTERSON STREET

COWAN CREEK AMENITY CENTER, 1433 COOL SPRING WAY

FIRST BAPTIST CHURCH-GEORGETOWN, 1333 W UNIVERSITY AVENUE

WILLIAMSON COUNTY INNER LOOP ANNEX, 301 SE INNER LOOP

GEORGETOWN HOUSING AUTHORITY, 210 W 18TH STREET, BUILDING 1

GISD TECHNOLOGY AND NUTRITION BUILDING, 603 LAKEWAY DRIVE

GRANGER INDEPENDENT SCHOOL DISTRICT, 300 N COLORADO

HUTTO ISD ADMINISTRATION BUILDING, 200 COLLEGE STREET

WILCO HUTTO ANNEX, 321 ED SCHMIDT BLVD, SUITE 100

JARRELL ISD ADMINISTRATION, 108 E AVENUE F

LEANDER PUBLIC LIBRARY ANNEX, 1011 S BAGDAD ROAD

PAT BRYSON MUNICIPAL HALL, 201 N BRUSHY STREET

ROUSE HIGH SCHOOL, 1222 RAIDER WAY

LIBERTY HILL MUNICIPAL COURT, 2801 RR 1869

LIBERTY HILL HIGH SCHOOL, 16500 W SH 29

BACA SENIOR CENTER, 301 W BAGDAD AVENUE, BUILDING 2

SITIOS DE VOTACION ADELANTADA

BRUSHY CREEK COMMUNITY CENTER, 16318 GREAT OAKS DRIVE

ROUND ROCK RANDALLS, 2051 GATTIS SCHOOL ROAD

ROUND ROCK HIGH SCHOOL, 300 N LAKE CREEK DRIVE

WILLIAMSON COUNTY JESTER ANNEX, 1801 E OLD SETTLERS BOULEVARD

TAYLOR MIDDLE SCHOOL, 304 CARLOS G PARKER BLVD NW

WILLIAMSON COUNTY EARLY VOTING SCHEDULE (HORARIO DE LA VOTACIÓN ADELANTADA DEL CONDADO DE WILLIAMSON)

MONDAY, APRIL 19 – SATURDAY, APRIL 24 (8AM – 6PM)
(LUNES, 19 DE ABRIL AL SABADO, 24 DE ABRIL (8AM – 6PM))

NO VOTING ON SUNDAY
(NO VOTACION EN EL DOMINGO)

MONDAY, APRIL 26 AND TUESDAY, APRIL 27 (7AM – 7PM)
(LUNES, 26 DE ABRIL AL MARTES, 27 DE ABRIL (7AM – 7PM))

MAIN LOCATION – (UBICACIÓN PRINCIPAL)
GEORGETOWN: WILLIAMSON COUNTY INNER LOOP ANNEX, 301 SE INNER LOOP

BRANCH LOCATIONS – (UBICACIONES DE SUCURALES)

AUSTIN: ANDERSON MILL LIMITED DISTRICT, 11500 EL SALIDO PARKWAY

CEDAR PARK: CEDAR PARK PUBLIC LIBRARY, 550 DISCOVERY BOULEVARD

CEDAR PARK: CEDAR PARK RANDALLS, 1400 CYPRESS CREEK ROAD

GEORGETOWN: COWAN CREEK AMENITY CENTER, 1433 COOL SPRING WAY

GEORGETOWN: GEORGETOWN ISD TECHNOLOGY BUILDING, 603 LAKEWAY DRIVE

HUTTO: WILCO HUTTO ANNEX, 321 ED SCHMIDT BOULEVARD, SUITE 100

JARRELL: JARRELL ISD ADMINISTRATION, 108 EAST AVENUE F

LEANDER: LEANDER PUBLIC LIBRARY, ANNEX 1011 S. BAGDAD ROAD

LIBERTY HILL: LIBERTY HILL MUNICIPAL COURT, 2801 RR 1869

SITIOS DE VOTACION ADELANTADA

ROUND ROCK: BACA SENIOR CENTER, 301 W BAGDAD STREET, BUILDING 2

ROUND ROCK: ROUND ROCK RANDALLS, 2051 GATTIS SCHOOL ROAD

ROUND ROCK: BRUSHY CREEK COMMUNITY CENTER, 16318 GREAT OAKS DRIVE

ROUND ROCK: WILLIAMSON COUNTY JESTER ANNEX, 1801 E OLD SETTLERS BOULEVARD

TAYLOR: TAYLOR CITY HALL, 400 PORTER STREET

GEORGETOWN: LIMITED BALLOT VOTING – WILLIAMSON COUNTY INNER LOOP ANNEX, 301 SE INNER LOOP

**BALLOTS BY MAIL
(BOLETAS VOTADAS POR CORREO)**

**BALLOTS BY MAIL – TRAVIS COUNTY
(BOLETAS VOTADAS POR CORREO – CONDADO DE TRAVIS)
APPLICATIONS FOR BALLOT BY MAIL SHALL BE MAILED TO:
(LAS SOLICITUDES PARA BOLETAS QUE SE VOTARÁN POR CORREO DEBERÁN ENVIARSE A:)**

DANA DEBEAUVOIR, COUNTY CLERK, PO BOX 149325, AUSTIN, TX 78714 OR BY CONTRACT CARRIERS/ FEDEX: 5501 AIRPORT BLVD., AUSTIN, TEXAS 78751

**BALLOTS BY MAIL – HAYS COUNTY
(BOLETAS VOTADAS POR CORREO – CONDADO DE HAYS)**

APPLICATIONS FOR BALLOT BY MAIL SHALL BE MAILED TO:
(LAS SOLICITUDES PARA BOLETAS QUE SE VOTARÁN POR CORREO DEBERÁN ENVIARSE A:)
P.O. BOX 907, SAN MARCOS, TX 78666

**BALLOTS BY MAIL – WILLIAMSON COUNTY
(BOLETAS VOTADAS POR CORREO – CONDADO DE WILLIAMSON)
APPLICATIONS FOR BALLOT BY MAIL SHALL BE MAILED TO:
(LAS SOLICITUDES PARA BOLETAS QUE SE VOTARÁN POR CORREO DEBERÁN ENVIARSE A:)
EARLY VOTING CLERK, P.O BOX 209, GEORGETOWN, TX 78627**

ORAL ASSISTANCE IN SPANISH WILL BE MADE AVAILABLE TO ALL PERSONS REQUIRING SUCH ASSISTANCE. ASSISTANCE WILL ALSO BE PROVIDED TO OTHER PERSONS WHO ARE ELIGIBLE FOR VOTER ASSISTANCE IN ACCORDANCE WITH APPLICABLE PROVISIONS OF THE TEXAS ELECTION CODE. ANY PERSON REQUIRING VOTER ASSISTANCE SHOULD CONTACT THE PRESIDING JUDGE OF THE ELECTION PRECINCT IN WHICH THE PERSON IS VOTING,

(HABRÁ AYUDA EN ESPAÑOL PARA TODA PERSONA QUE REQUIERA DICHA AYUDA. TAMBIÉN SE PROVEERÁ AYUDA A OTRAS PERSONAS ELEGIBLES PARA RECIBIR AYUDA PARA VOTANTES EN CONFORMIDAD CON DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL DE TEXAS. CUALQUIERA PERSONA QUE REQUIERA ASISTENCIA PARA VOTAR DEBERÁ COMUNICARSE CON EL JUEZ PRESIDENTE DEL PRECINTO ELECTORAL EN EL CUAL LA PERSONA ESTÁ VOTANDO.)

BY MAIL: SEND IN YOUR BALLOT APPLICATION AND BALLOT AS EARLY AS POSSIBLE!



VOTE!

IN PERSON:

MAKE A PLAN AND BE PREPARED TO WAIT. WEAR A MASK AND BRING HAND SANITIZER. DON'T FORGET YOUR I.D.!



NASSARY 2020

